

Imputan cargos a un mayor del ejército por "falsos positivos"
 11 Abr 2015 - 08:40 AM

A 43 años condenaron a militares por 'falso positivo' en Caldas

SUCESOS Viernes, Junio 20, 2014
Confirmaron condena a militares y les aumentaron años de pena
 Viernes, Junio 20, 2014
 lapatria.com
 Es el caso de ejecuciones extrajudiciales en La Jirica Recreatorio.

Piden investigar a dos generales del Ejército por "falsos positivos" en el Eje Cafetero
 Judicial 6 Abr 2015 - 11:03 AM
 Por: Redacción Judicial

La prueba que puede enredarle el ascenso a dos oficiales acusados de "falsos positivos"
 Por: Las2orillas | noviembre 22, 2016 |
 El Senado de la República tiene en sus manos el ascenso a generales de cinco cuestionados militares que estarían implicados en casos de falsos positivos: todos tienen investigaciones en curso en la Fiscalía que deberían ser consideradas a la hora de estudiar sus hojas de vida. Sin embargo,



UNA PRÁCTICA SISTEMÁTICA EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN EL EJE CAFETERO (2006-2008)

Adolfo Guevara, exparamilitar, asegura que general de la República trabajó para las AUC

El excombatiente indica parte de su nómina y trató a los mártires de las autodefensas.

Detrás de toda esa serie de hechos había un una cabeza que dinamizaba todo lo que sucedió en ese tiempo desde la institucionalidad, se trataba de Mario Montoya, quien hoy por hoy está sometido a la JEP y quien en sus últimas audiencias se limitó a decir

Publicado: 13 de febrero de 2020

JEP estudiará expulsión de general (r) Montoya tras petición de víctimas



Colombia: Altos mandos militares vinculados con ejecuciones extrajudiciales
 Generales y coroneles implicados en "falsos positivos"

En Manizales avanzan las investigaciones contra 6 militares por casos de falsos positivos
 Del hecho sobrepasado...

En el Eje Cafetero se están investigando 66 casos con 92 víctimas de Ejecuciones Extrajudiciales que vinculan a cerca de 100 militares, entre ellos dos generales activos: Emiro José Barrios y Jorge Enrique Navarrete quienes comandaban la Octava Brigada del Ejército Nacional con sede en la ciudad de Armenia y tienen que ver con hechos presentados entre los años 2004-2009. Las víctimas en su mayoría eran hombres jóvenes de sectores

© COPYRIGHT
**ASOCIACIÓN RED DE DEFENSORES Y DEFENSORAS
 DE DERECHOS HUMANOS - DHCOLOMBIA**

Edición

Alejandra Gallo Martínez
 Germán Romero Sánchez
 abogados y abogadas de dhColombia

Diseño de portada

Comunicaciones dhColombia

Bogotá Colombia
 Julio de 2020

dhColombia.com

AGRADECIMIENTOS

Con el pasar de los años, el ejercicio del litigio necesita un diálogo permanente entre víctimas y defensores y, en general, todas las partes procesales. De tal forma, que se pueda conseguir que la impunidad, la sordera institucional y cómplice, no termine cercenando la realización de los derechos a la verdad y a la justicia.

Así, Alfamir, Lucinda, José Didier y John Jairo son personas que se convierten en el bastión y la fuerza para continuar la representación de víctimas en diversos estrados judiciales. Por ello, todo el agradecimiento a las familias, por su incansable lucha, por la dignificación de sus familiares, hijos, esposos, padres.

A los fiscales, investigadores y jueces quienes de forma imparcial, con respeto por los derechos de las víctimas, conforme a sus principios de justicia, desnudaron el aparato criminal del Ejército existente en el Eje Cafetero y al interior de esta fuerza.

A la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), por su acompañamiento al proceso, a las organizaciones internacionales, que con su presencia generan garantías para la vida de defensores, defensoras de derechos humanos y de las víctimas.

Finalmente, a quienes han asesorado y acompañado los casos de Ejecuciones Extrajudiciales. Al equipo de dhColombia, que ha facilitado este trabajo de representación jurídica, y por supuesto, a sus autores Alejandra Gallo, Germán Romero y cercanos, que apoyaron e impulsaron el desarrollo de este caso.

Este documento fue redactado en el marco del proyecto “Promoviendo justicia para ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas en Colombia, Guatemala y Perú”, que se implementa bajo la Iniciativa Global de Rendición de Cuentas de la CIJ y con el apoyo de la Unión Europea. Su elaboración contó con el apoyo de la Comisión Internacional de Juristas.



La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la Asociación Red de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos (dh-Colombia) y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

TABLA DE CONTENIDO

Agradecimientos	3
1. Introducción.....	7
2. El contexto de los crímenes	9
3. En las entrañas de una empresa criminal y de sus objetivos	12
4. Razones para asumir la representación de las víctimas.....	17
5. Retos, obstáculos y logros en la búsqueda de la verdad y la justicia	20
6. Situación actual del deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar	30
7. Conclusiones	34
8. Recomendaciones.....	35
9. Referencias	36
ANEXO 1. Estado de las investigaciones penales en relación a los vinculados	39
ANEXO 2. Glosario y abreviaturas.....	42

1. INTRODUCCIÓN

El presente caso requiere que se exponga como un grupo de hechos, acciones militares y actuaciones judiciales complejas, intercaladas y complementarias. Precisamente, una de las estrategias ejecutadas por dhColombia fue abandonar en el litigio la concepción del caso aislado, para proponer en su lugar a los fiscales una estrategia de conexidad y búsqueda de pruebas en diferentes procesos. Lo anterior para centrar los esfuerzos en recolectar información sobre hechos que pudieran evidenciar patrones criminales, identificar la totalidad de las estructuras responsables, realizar un análisis relacional entre hechos y procesos y llevar a juicio a oficiales superiores del Ejército responsables de un fenómeno de criminalidad de Estado donde la masividad era la regla, pero el procesamiento penal no iba en el mismo sentido.

Pese a que un solo hecho, o mejor la fotografía de un cuerpo presentado como muerto en combate, puede resumir completamente los elementos para establecer que se trata de una ejecución extrajudicial, para lograr resultados en materia de rendición de cuentas frente a todos los responsables es necesario que el caso sea una compilación de hechos, situaciones, archivos, procesos judiciales y el análisis que oriente las necesidades probatorias, permitiendo exponer a la sociedad y a las familias una respuesta más elaborada de lo ocurrido, materializando así el derecho a la verdad.

Mapa 1. Área de responsabilidad de la Tercera División del Ejército Nacional (sur occidente de Colombia). Elaboración dhColombia.



Se presenta un primer nivel conformado por tres hechos donde se produjeron homicidios múltiples ocurridos en área rural de la ciudad de Manizales, procesos penales a los que dhColombia fue ingresando progresivamente y que dan cuenta de la existencia de este fenómeno en una región que se negaba a reconocer que ocurrían “falsos positivos”. Se trata de crímenes que fueron realizados por los mandos e integrantes del batallón de contraguerrilla No. 57 “Mártires de Puerres” (en adelante, BCG57). La estrategia probatoria desplegada permitió vincular o apreciar la permanencia y expansión de la práctica en un segundo nivel, el de la responsabilidad de quienes ejercían el mando y/o control operacional en la VIII Brigada y la Tercera División, lo que incluía un despliegue territorial y mando sobre unidades más allá al batallón referido; para finalmente llegar a un tercer nivel contenido en el proceso penal contra el comandante de esta fuerza. La pretensión en tal sentido en el litigio y elaboración del presente documento ha sido evidenciar, desde un caso que en su construcción adquirió el carácter de paradigmático, la estructura y funcionamiento de la práctica sistemática de ejecuciones extrajudiciales.

2. EL CONTEXTO DE LOS CRÍMENES

En Colombia el asesinato de civiles por parte de organismos de seguridad del Estado tuvo relevancia pública a partir del año 2008 con la aparición del concepto mediático de “falso positivo”. Este término es usado para referirse a la modalidad¹ de ejecuciones extrajudiciales que, mediante engaños de diferente índole (como falsas promesas laborales, la simulación de operativos militares y de policía, la alteración de los hechos, pruebas e identidad de las víctimas), la manipulación en la interpretación y aplicación del derecho internacional humanitario (DIH)² y la instrumentalización de la justicia penal militar permitió presentar homicidios dolosos como muertes en combate. Crímenes que tuvieron como pretexto ser blancos legítimos del Estado, dando apariencia de legalidad a las muertes, que tenían como fin cumplir objetivos relevantes para los responsables en cada lugar y momento histórico, escapar a la persecución penal y a la rendición de cuentas.

Esta cobertura mediática de los falsos positivos superó el registro aislado que hacía la prensa de casos individuales, donde se acostumbraba a transcribir el parte militar y poner en duda la calidad de civil de la víctima. Este cambio expuso públicamente un fenómeno de criminalidad estatal donde la respuesta judicial era casi nula, pese al alto número de denuncias que desde el año 2002 se hicieron por parte de los familiares y las organizaciones sociales, políticas de oposición y de derechos humanos en todo el país.

El fenómeno criminal de asesinar civiles y presentarlos como muertes en combate o resultado “positivo” tiene antecedentes desde el estatuto de seguridad del Gobierno Turbay Ayala (1978 – 1982) y se ha documentado la ocurrencia de casos en todos los gobiernos siguientes: Pastrana Borrero (1982– 1986), Barco Vargas (1986 – 1990), Gaviria Trujillo (1990 – 1994), Pastrana Arango (1998 – 2002), Uribe Vélez (2002 – 2010), Santos Calderón (2010 – 2018)³ y Duque Márquez (2018)⁴. Siendo el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, identificado por la Política de Defensa y Seguridad

1. En Colombia han ocurrido diferentes modalidades de ejecuciones extrajudiciales y arbitrarias como los homicidios en contextos de represión, control territorial, violencia socio política, implementación de proyectos económicos, instrumentalización de grupos paramilitares, contextos de protesta y servicio penitenciario entre otros. Recientemente se ha reducido en contextos judiciales y políticos los casos de asesinatos de civiles por agentes de Estado a la modalidad de “falso positivo” y su ocurrencia exclusiva dentro del conflicto armado interno.

2. Oficiales militares vinculados a procesos penales, retirados y en servicio han insistido que estos casos están amparados en la aplicación del “derecho operacional” sustentado y desarrollado en los instrumentos del DIH, distorsionando el alcance de los principios de distinción, necesidad, precaución y proporcionalidad en las órdenes de comando.

3. Colombia, deuda con la humanidad 2: 23 años de falsos positivos (1988-2011). Centro de Investigación y Educación Popular / Programa por la Paz (CINEP/PPP). Bogotá. 2011.

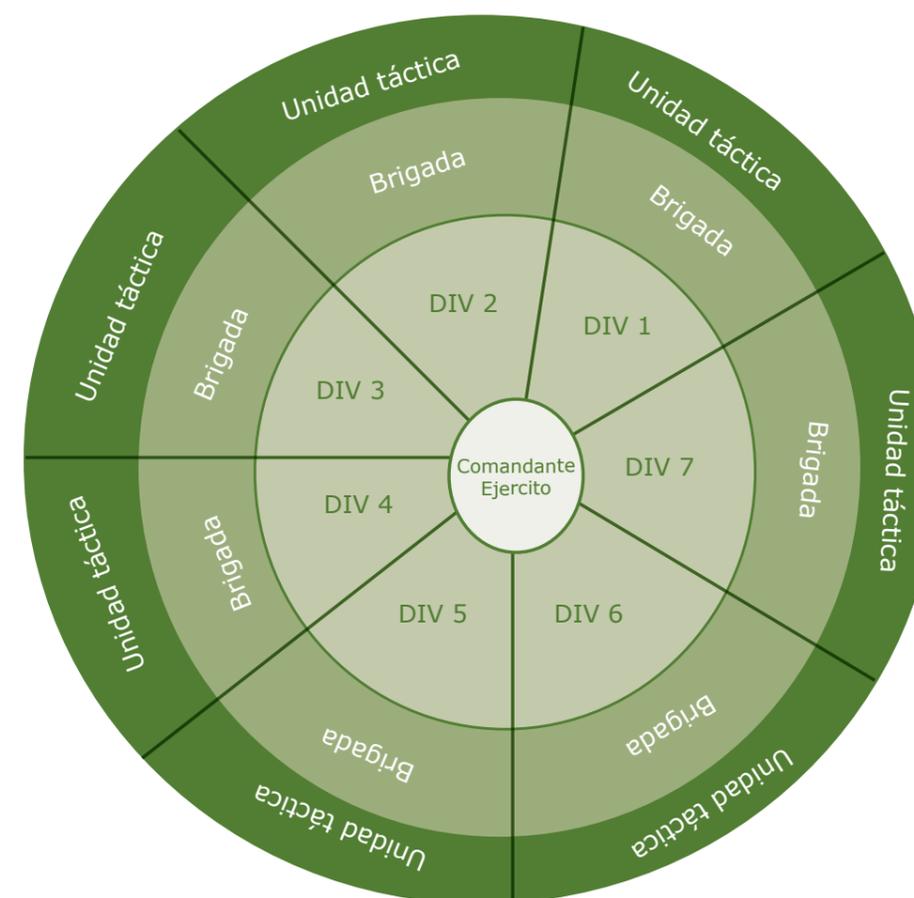
4. Durante el año 2019 se conoció públicamente que el Ejército Nacional retomó medidas operativas, de combate y evaluación de inteligencia que daban continuidad a las que favorecieron el incremento de ejecuciones a partir del año 2005. Ver: <https://coeuropa.org.co/corruccion-falsos-positivos-y-operacion-silencio-escandalos-de-la-fuerza-publica-en-el-gobierno-duque/> Consultado el 20 de abril de 2020. Sumado a ello se conocieron reportajes donde se indicaba la muerte de civiles bajo estas nuevas órdenes. Ver: The New York Times, Las órdenes de letalidad del ejército colombiano ponen en riesgo a los civiles, según oficiales, 18 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2019/05/18/espanol/america-latina/colombia-ejercito-falsos-positivos.html> Consultado el 6 de abril de 2020.

Democrática (PDSD), la expansión y modernización del Ejército Nacional⁵, en el que presentó un incremento exponencial de casos, muertes que fueron cuestionadas públicamente por la sociedad civil, organismos internacionales y de control.

En tanto ha existido reconocimiento de los casos, es particularmente grave la inexistencia de un registro o universo de casos definitivo. Esto es debido en parte a la continuidad de los mecanismos de ocultamiento del Ejército Nacional, el negacionismo de sectores de poder afines, la ausencia de investigaciones integrales en la justicia ordinaria y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)⁶ y el restringido acceso a información militar y expedientes de la justicia penal militar.

Para junio de 2018, la Fiscalía General de la Nación informó a la JEP la existencia de 2.248 víctimas dentro de los procesos penales que por los delitos de homicidio agravado⁷ y homicidio en persona protegida⁸ estuvieron a cargo de esta entidad por hechos entre 1988 y 2014⁹, identificando 265 casos para el año 2005. A su vez, se estableció que durante el período que el General (r) Mario Montoya Uribe ejerció la comandancia del Ejército Nacional (febrero 2006 - noviembre 2008) fueron reportadas 6.699 muertes en combate presentadas como resultado operativo, de las cuales se cuestionan en investigaciones penales ordinarias 2.429, es decir más de la tercera parte¹⁰, teniendo que solo para el año 2006 ocurrieron 743 casos potencialmente calificables como ejecuciones extrajudiciales.

La dimensión del fenómeno es gigantesca, tanto en aspectos geográficos, como numéricos. Las ejecuciones extrajudiciales en el periodo 2002 a 2008 se presentaron en la totalidad de las unidades operativas mayores -divisiones-, así como en la mayoría de las unidades operativas menores -brigadas-, hechos que eran ejecutados por las unidades tácticas -batallones-. Que más de 250 unidades militares hubieran participado en 31, de los 32 departamentos del país, realizando los crímenes bajo patrones similares, permitía inferir la existencia de elementos comunes en la planeación, ejecución y encubrimiento de los mismos. Lo cual era una situación que obligaba a demostrar la existencia de una política y la configuración de un aparato criminal. A ello se le debe sumar una amplia red de beneficiarios en el poder civil, integrantes de otras instituciones del sector seguridad (DAS, Policía Nacional y Armada Nacional), civiles y agentes de Estado determinadores, coautores, cómplices y encubridores como servidores del sistema de medicina legal, integrantes de la policía judicial, investigadores privados, fiscales, profesionales civiles asesores de las unidades militares, abogados defensores y funcionarios de la justicia penal militar, que contribuían en el encubrimiento o desviación de las investigaciones.



Gráfica 1. Modelo de cambio en el análisis de responsabilidad del superior. Elaboración dhColombia.

5. Entre 2002 y 2010 se crearon tres nuevas divisiones: la Sexta, la Séptima y la Octava División. Asimismo, se crearon nueve Brigadas Territoriales y 17 Brigadas Móviles con 54 Batallones de Contraguerrilla, siete Batallones de Alta Montaña, 14 Agrupaciones de Fuerzas Especiales Antiterroristas Urbanas (AFEUR), 57 Escuadrones Móviles de Carabineros y tres grupos GAULA según datos del observatorio de derechos humanos y derecho internacional humanitario de la CCEEU. Ejecuciones extrajudiciales en Colombia, 2002- 2010. Crímenes de Lesa Humanidad bajo el mandato de la Seguridad Democrática. Bogotá. 2012.

6. "Mecanismo de justicia transicional creado con el Acuerdo de Paz y que abrió en julio de 2018 el caso 003 Muertes legítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado"

7. Artículo 104 Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000).

8. Artículo 135 Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000).

9. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agente del Estado. Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación a la JEP. Bogotá. 2018. Pág. 12.

10. Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. Radicado 110016000102200900189.

3. EN LAS ENTRAÑAS DE UNA EMPRESA CRIMINAL Y DE SUS OBJETIVOS

3.1. La identificación de patrones en la ejecución

Los casos que se presentan tienen por referencia el lugar donde se concretaron las ejecuciones, teniendo el caso de la vereda La Java (Manizales, Caldas) como el primero que fue objeto de litigio e investigación. Este caso se convirtió en referente por sus características particulares. Adicionalmente, se implementó estratégicamente como herramienta de litigio por dhColombia para identificar otros hechos, operativos militares e investigaciones penales que pudieran probar la responsabilidad de la línea de mando en el Ejército Nacional, para lo cual fueron solicitadas inspecciones judiciales a la vez que se fue avanzando en el contacto con familiares y abogados de otros hechos, hasta consolidar la representación en dos casos adicionales y la información de decenas más.

La Java: El 6 de febrero de 2008 los jóvenes Darbey Mosquera Castillo, Alex Hernando Ramírez Hurtado y José Didier Marín Camacho, residentes del municipio de Pradera (Valle del Cauca), fueron trasladados mediante engaño por un integrante del BCG57, a la ciudad de Pereira (Risaralda). Posteriormente, sobre la media noche del 7 de febrero, el integrante del BCG57 y una persona que se reconoce como integrante de la oficina de Envigado¹¹ llevaron a los jóvenes en un taxi a un paraje rural de la vereda¹² La Java, muy cerca de la ciudad de Manizales. En ese lugar, hicieron descender del vehículo a los tres jóvenes, moverse a la orilla del camino, someterse a los soldados de la compañía Atacador y finalmente fueron ejecutados. Darbey y Alex recibieron disparos de fusil y fueron presentados como bajas en combate, en desarrollo de la misión táctica 019 fénix, siendo presentados como pertenecientes a una BACRIM de extorsionistas. José Didier logró escapar al tirarse por un barranco sembrado de cafetales, luego de que el arma del soldado que debía asesinarlo se encasquillo. Con dificultad y gran temor regresó a su municipio para dar aviso a los familiares de lo ocurrido.

La ubicación de los cuerpos de Darbey y Alex se dio gracias a la información que les suministró José Didier a sus familiares, pero además por el hecho que Eulicer Quintana Llanos, integrante del batallón y primo de Darbey, descubrió que su familiar había sido reportado como dado de baja en la madrugada del día anterior. Eulicer previamente había sido retirado de la compañía "ATACADOR 2", junto con otros miembros oriundos de Palmira y Pradera, y asignado a unidades apoyo. Cuando escuchó la noticia entendió los motivos de su retiro de la unidad y decidió hablar con el ST. Peña, quien a su vez lo condujo con el Mayor Linares. Este último le pidió a Eulicer "reconsiderar" su demanda pues afectaría a muchas personas, le propuso tomar un permiso por unos días y llevarle una remesa a la mamá de Darbey.

En días siguientes a la ejecución extrajudicial de Darbey y Alex y al regreso de José Didier, se observó una moto con desconocidos haciendo rondas en el sector muy cerca de la casa de José Didier. Asimismo, Eulicer se encontró con el SLP. Palacios

quien le informó del descubrimiento por parte de sus superiores del hecho de ser familiar de Darbey y de la orden por parte del Mayor Linares de matarlo, ante tal situación, Eulicer decidió no presentarse de nuevo al Batallón.

El Chuzo: El 4 de marzo de 2008, Walter Ray Caldas Cano, Jorge Antonio Benavides Enríquez, Joiver Fernando Henao, Alexander Motta, Juan Carlos Perafan Guevara y Alix Amparo Insuasty Serna fueron convencidos mediante engaño, por dos civiles que trabajaban articuladamente con la Brigada VIII, para desplazarse desde Popayán a Pereira para realizar un trabajo al margen de la ley. Ese mismo día arribaron a Pereira en la noche. Al otro día, el 5 de marzo, se trasladaron en dos vehículos hasta la ciudad de Manizales; allí estuvieron en un establecimiento público hasta las nueve de la noche, momento en el cual les dieron indicaciones de desplazarse en un solo vehículo a la zona rural de esta ciudad, llegando a la finca La Primavera en la vereda El Chuzo, donde fueron ejecutados extrajudicialmente.

Allí, integrantes de la compañía "ESPARTA 1", al mando del ST. Mejía Carreño Carlos y compuesta por el CS. Gutierrez Barbosa Oscar y por los SLP. Caicedo Morales Rómulo, Cordoba Jiménez Fredy, Estacio Humberto, Gil Cañon José Eduardo, Larrahondo Mosquera John, Montero Gonzalez Juvenal, Rincón Galvis Romana, Salazar Cesar y Sierra Alvarez John Jairo, atacaron con ráfagas de fusil sin mediar palabra y desde distintas direcciones, a quienes se desplazaban en el vehículo, hechos que representan una masacre.

Según declaraciones de Eulicer Quintana¹³, los SLP Larrahondo, Montero y Correa comentaron que habían dado seis bajas y que en el sitio se encontraban el TE. Álvarez Pedreros y el reclutador alias "el paisa". Por parte, el SLP Larrahondo le contó a Eulicer que el SLP Correa había ejecutado a dos hombres y una mujer. De igual forma, se supo que, a pesar de las múltiples ráfagas, una de ellas (Alix Amparo), seguía con vida. Alix Amparo le imploró al SLP Correa que no la matara porque ella tenía hijos, a lo que el SLP Correa la insultó y la mató. También es importante resaltar que Juan Carlos Arenas, alias "puca o el paisa", quien condujo a las víctimas al lugar donde serían ejecutados y tenía el papel de reclutador, también realizó el traslado de las víctimas del caso La Java.

Lembo: Luis Guillermo González Eljaik, Ronald Mauricio Gonzales y Ricardino Escobar Restrepo se trasladaron el 16 de enero de 2008 desde Buga (Valle del Cauca) a la ciudad de Pereira. El mismo 16 de enero, a las once y media de la noche, en la vereda Lembo del municipio de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), fueron ejecutados por integrantes del Ejército, bajo la cobertura que daba la misión táctica eclipse y señalados de integrar una BACRIM de la zona. Como parte de un acuerdo de distribución de los cuerpos, que fuera confesado por un oficial vinculado al caso La Java, los dos primeros fueron reportados como bajas por el BCG57 y el tercero reportado por el Gaula Risaralda. En este caso, dhColombia ejerció la representación oficiosa de las víctimas de junio de 2018 a junio de 2019. Esto le permitió acceder a toda la documentación del caso e impulsó el esclarecimiento de los hechos.

Estos casos permitieron establecer que las potenciales víctimas: a) eran contactadas por personal militar o particulares que trabajaban para los primeros; b) que eran conducidas a lugares retirados, de sus lugares de residencia; c) que dichos traslados

11. Organización paramilitar dedicada al narcotráfico y al cobro ilegal de deudas, que funciona en el departamento de Antioquia.

12. Tipo de subdivisión territorial de los diferentes municipios del país. Las veredas comprenden principalmente zonas rurales, aunque en ocasiones puede contener un centro micro urbano, con una población entre 50 y 1.200 habitantes, asociado su nombre a los caminos veredales de conexión rural municipal.

13. El mismo declarante del caso de ejecución extrajudicial de Darbey Mosquera y Alex Ramírez Hurtado.

se producían bajo engaño, motivados en ofrecimientos laborales; d) que posterior a ello, eran llevados a parajes solitarios; e) que una vez allí, eran ejecutados extrajudicialmente y la escena del crimen se organizaba, con el propósito de dar apariencia de la existencia de un combate y con ello de la legalidad de la operación.

3.2. La prueba forense, elemento esencial en la identificación de patrones

Como se ha indicado, un elemento esencial de la investigación era determinar la coxidad y existencia de patrones con otros casos. Para ello, se solicitó inspeccionar 66 investigaciones que se adelantaban por el delito de homicidio, ante la Jurisdicción Ordinaria y/o la Justicia Penal Militar. Especialmente, se solicitó que fueran trasladados los protocolos de necropsia, e inspección al lugar de los hechos, entre otra documentación relevante y de interés.

A partir de ello, dhColombia promovió que fuera elaborado un peritaje, en la perspectiva de ser aportado como prueba en el marco de los diferentes juicios, en el que se identificara la existencia de patrones en aspectos tales como edad de las víctimas, ocupación social, características de los levantamientos de cadáver, las características de los lugares de los hechos, la hora de los hechos, reportes relacionados con armamento y prendas militares, el tipo de armamento incautado, y la distribución de las lesiones causadas debido a las heridas con arma de fuego, entre otros.

3.3. La identificación e individualización del aparato

Para el año 2013, el caso La Java tenía ya la prueba suficiente para llevar a juicio a todos los responsables de los homicidios que estuvieron vinculados al BCG57. Durante la fase del primer juicio contra los integrantes de la patrulla que ejecutaron a Darbey y Alex (cinco soldados, un suboficial y un oficial), al que asistía el equipo en Manizales, se evidenció que la responsabilidad no se agotaba en esta unidad táctica, por lo que se diseñó una estrategia de acompañamiento al Fiscal de conocimiento y de presentación de solicitudes probatorias que permitieron ampliar el rango de responsables.

La inspección de procesos judiciales en la jurisdicción ordinaria (JO) y Justicia Penal Militar (JPM), el acceso a archivos de la Octava Brigada y la Tercera División, la revisión de las actas de pago de recompensas, de los libros de comando, de informes de inteligencia y el llamamiento a declarar a otros militares y civiles que pudieran tener datos relevantes permitió solicitar la vinculación de los comandantes de la Brigada (MG Emiro José Barrios y del Segundo Comandante Jorge Enrique Navarrete Jadeth) y la División (MG. Justo Eliseo Peña). Así, se empezaba a establecer la práctica de ejecuciones extrajudiciales en el BCG57 y la BR8 (y otras unidades tácticas), independientemente de quien ejerciera el cargo, descartando la tesis de “manzanas podridas”. En el año 2014, se tomó la declaración del CR Robinson Gonzales del Rio, quien había ejercido el mando en el BCG57 entre 2006 y 2007, y quien por sus resultados operativos fue asignado al Gaula Antioquia. Sus declaraciones fueron determinantes a lo que sería la hipótesis sobre la cual se sustentaría la indagación contra el MG Mario Montoya Uribe.

Luego de la remoción de oficiales vinculados a casos de ejecuciones extrajudiciales de jóvenes en Norte de Santander provenientes de Soacha y Bogotá, en julio de 2009, fue trasladada a la Fiscalía delegada ante la Corte la declaración del oficial retirado Santiago Herrera, donde afirmaba sucintamente que “el General Mario

Montoya media los resultados militares por muertes registradas en combate”. La investigación penal no tuvo mayores avances hasta los años 2013 y 2014, cuando la Fiscalía inició la revisión de archivos militares y casos de ejecuciones extrajudiciales. Para el 2015, dhColombia estableció que la hipótesis de la Fiscalía para construir un caso contra este oficial en retiro era la de seleccionar uno o dos casos por cada División del Ejército. Respecto de la Tercera División, el caso seleccionado era el de La Java, por los avances investigativos y decisiones judiciales que se habían logrado entre 2012 y 2015. A inicios de 2016, los familiares de Darbey y Alex fueron reconocidos en calidad de víctimas e intervinientes especiales y a los abogados de dhColombia como representantes judiciales de víctimas, iniciando una fase de litigio de lo que sería el primer caso contra un comandante de Ejército por ejecuciones extrajudiciales. Para el año 2019, se tendría una investigación perfeccionada con una hipótesis delictiva definida en materia de universo de víctimas, calificación del delito, la forma de autoría y elementos de prueba suficientes para enfrentar una acusación y un eventual juicio.

3.4. El perfil de las víctimas

Existe abundante literatura de la sociedad civil sobre el perfil de las víctimas del periodo ejecuciones extrajudiciales referido¹⁴, donde las características que más se repiten son la exclusión, la vulnerabilidad, las precarias condiciones económicas y la victimización de personas en conflicto con la ley penal por delitos menores o de consumo de estupefacientes, sin excluir líderes sociales, personas con discapacidad, campesinos e indígenas, en su mayoría hombres y adultos jóvenes. Las familias directamente afectadas del caso La Java eran residentes del municipio de Pradera Valle, localidad afectada por el desempleo¹⁵ y la falta de opciones productivas derivado del conflicto laboral entre agroindustriales del azúcar y los corteros de caña, pertenecientes a un entorno socio económico humilde.¹⁶ La madre de una de las víctimas, la señora Alfamir Castillo, ejerce desde el 2007 como líder social de las mujeres corteras de caña. Las víctimas mortales se reconocían como negros y/o afrocolombianos, fueron padres prematuros, sobrevivían con empleos informales y de corta duración¹⁷. Toda una instantánea de los millares de víctimas de ejecuciones de la época.

Darbey Mosquera Castillo tenía 24 años para la época de su ejecución y era padre de una niña de 6 años. Sus padres Alfamir Castillo Bermúdez y Darío Mosquera Quintana,

14. Coordinación Colombia Europa – Estados Unidos, Ejecuciones extrajudiciales en Colombia, 2002- 2010. Crímenes de Lesa Humanidad bajo el mandato de la Seguridad Democrática. Bogotá, 2012, disponible en: <https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2017/05/Documentos-tematicos-8-FINAL-1.pdf> Consultado: 1 de noviembre de 2019.

15. Pradera presenta un índice medio alto de pobreza multidimensional, ubicándose en el cuarto más pobre de las localidades del Valle del Cauca, dicente es el nivel de privaciones para la niñez y juventud: Los municipios que tienen las más altas proporciones en privaciones en la niñez y la juventud son en Buenaventura con 0,0193848 puntos, seguido de Roldanillo con 0,0171172 puntos y Pradera con 0,0170566. Ver en Informe de desarrollo económico de la Gobernación del Valle en: <https://www.valledelcauca.gov.co/loader.php?IServicio=Tools2&ITipo=viewpdf&id=28755> Consultado 26 de abril de 2020.

16. El trabajo de cortero se consideraba como explotación laboral. Ver Nieto Gómez, L. E., Vallejo, J. L., & Giraldo Díaz, R. (2016). Capítulo 5: La huelga de corteros de caña de 2008 en la agroindustria de la caña de azúcar. Libros Universidad Nacional Abierta Y a Distancia, 115 - 192. Recuperado a partir de <https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/book/article/view/1384/1716>

17. Señor comandante: ¡Sírvase felicitarlos! Folios de impunidad 2. Equipo de investigación dhColombia de la Corporación Sembrar. Bogotá. 2011.

en su breve relación, solo lo tuvieron a él y luego formaron nuevas familias, de las cuales tenía ocho hermanos. Estudió sólo hasta el segundo grado de secundaria. Desde los 16 años ya trabajaba y a los 18 se vinculó a la industria azucarera sin el lleno de garantías laborales. Para febrero de 2008, se encontraba desempleado.

Alex Hernando Ramírez Hurtado con 31 años, era padre de un niño de 9 años. Su entorno familiar estaba compuesto por sus hermanos y una prima, fue criado por sus abuelos y tíos. Cursó hasta primer grado de secundaria, estuvo vinculado a las selecciones de fútbol juveniles del municipio. Desde los 17 años ya laboraba en oficios de construcción. Para la época de su asesinato, se encontraba desempleado¹⁸.

La víctima sobreviviente José Didier Marín se dedicaba a empleos temporales, especialmente a la peluquería. Fue perseguido durante casi 8 años por estos hechos y procura reconstruir su vida y la de su familia. A estos jóvenes se suman otros familiares que han sido amenazados por su condición de testigos o por su incansable lucha por la justicia. Este es el caso de la señora Alfamir Castillo Bermúdez, quien se ha visto obligada a exiliarse en una ocasión, padecer tres desplazamientos forzados y dos atentados, por lo que es beneficiaria de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2012) y de la JEP (2019), solicitadas por dhColombia.

En el caso de El Chuzo, se ha tenido contacto exclusivamente con la familia de Alexander Motta. Alexander nació en el Guamo (Tolima), dentro de un hogar humilde, estudió parte del bachillerato en esta localidad y luego decidió trasladarse a Bogotá para conseguir un trabajo estable, ayudar a su madre en el sostenimiento del hogar y terminar estudios. A los 22 años formó una familia de la cual tuvo dos hijos, de ellos, su hija falleció. Aportaba económicamente a la familia trabajando en arreglos mecánicos de motos y vehículos. En el año 2005, se trasladó a Popayán, en donde vendía informalmente repuestos mecánicos.

En el caso de Lembo, se tiene que una víctima era integrante activo de la Policía Nacional, y las otras dos personas se desempeñaban en labores productivas informales en el norte del departamento del Valle. Sus familias están dispersas por el país en condiciones de vulnerabilidad, lo que afecta la posibilidad de hacerse parte en los procesos judiciales.

4. RAZONES PARA ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

dhColombia, a partir de la experiencia en la lucha contra la impunidad, ha procurado concretar metodologías para darle contenido a las herramientas de litigio estratégico y selección de casos¹⁹. Entendiendo siempre que, para adquirir la calidad de emblemático, el caso pasa necesariamente por un proceso de construcción. En el caso bajo análisis, se tuvieron las siguientes razones para considerarlo bajo esta categoría:

4.1. Componente jurídico

- **Posibilidad de ser calificable como Crimen de Lesa Humanidad²⁰:** En su fase investigativa, desarrollo de la estrategia penal contra oficiales superiores del Ejército Nacional y fallos judiciales son identificables características de sistematicidad y generalidad del fenómeno criminal de asesinatos de civiles.
- **Un caso, varios patrones criminales:** La fase investigativa del caso ha permitido la documentación e inspección de un número significativo de casos de homicidio en conocimiento de otras Fiscalías y de la Justicia Penal Militar, así como de archivos del sector seguridad, que han posibilitado la identificación de patrones de ejecución y ocultamiento.
- **Potencialidades probatorias iniciales:** Las particularidades derivadas de la existencia de un sobreviviente, un militar dispuesto a testificar sobre el fenómeno y familiares perseguidos aportó abundante material probatorio para desarrollar una estrategia de litigio por fases.
- **Buenas prácticas de investigación:** Dentro del proceso investigativo se solicitaron y recolectaron evidencias y testimonios que daban cuenta de la participación de los comandantes de brigada, división y Ejército en las diferentes fases de la comisión de los crímenes. Lo que generó una oportunidad con relación a la ausencia de investigaciones o interés judicial para procesar altos oficiales del Ejército Nacional, puntualmente se obtuvo uno de los primeros testimonios de un oficial de alto rango que indicaba la responsabilidad del comandante del Ejército.
- **Estrategia en derecho internacional:** Es un caso que tiene en desarrollo estrategias de litigio ante instancias internacionales penales y de derechos humanos.
- **Articulación con fiscales e investigadores:** Desde 2004, en Colombia, el proceso penal cambió a un modelo acusatorio y contradictorio entre Fiscalía y defensa, viendo las víctimas afectado el derecho a la participación efectiva. Por lo que, el caso constituyó una oportunidad de trabajo colaborativo entre víctimas, abogados y fiscalías de conocimiento en la investigación y juicio.
- **Mayor desarrollo investigativo:** El caso adelantado contra Mario Montoya Uribe, condensa los esfuerzos investigativos y judiciales de víctimas, representantes, organizaciones sociales, fiscales e investigadores realizados en los últimos 10 años.

19. dhColombia, Litigio estratégico, aportes a la construcción, para graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, Bogotá 2012. Disponible en: <http://www.dhcolombia.com/2016/12/22/litigio-estrategico/> Consultado: 10 de noviembre de 2019.

20. A la luz del artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

18. Ibid.

- **Uso de experticia forense y archivos del sector seguridad:** Se presentaron en juicio expertos forenses que fueron determinantes para la reconstrucción de los hechos, sumado a que en las investigaciones contra altos oficiales fue determinante una estrategia de recolección, análisis y retroalimentación de los archivos del sector seguridad que daban cuenta de la evolución a escalas del fenómeno criminal.
- **Logros judiciales:** Como producto de la estrategia se lograron decisiones judiciales que reconocen el carácter sistemático de los crímenes, la responsabilidad de mandos y el patrón de persecución a los familiares en la búsqueda de justicia.

4.2. Componente social y organizativo

- **Factor de trabajo en red y articulación con otras organizaciones:** El caso La Java hace parte de las estrategias de litigio estratégico que se acuerdan periódicamente con la organización defensora de derechos humanos NOMADESC²¹, ubicada en el suroccidente de Colombia y que es reconocida por el respaldo, confianza y lucha por los derechos de las comunidades y las víctimas de crímenes de Estado en esta región. Esta organización, que realiza acompañamiento a las familias, solicitó el asesoramiento jurídico y lideró la estrategia de medidas cautelares ante la CIDH.
- **Estrategia horizontal:** Los familiares participan activa y permanentemente del diseño e implementación de las estrategias de litigio y posicionamiento del caso, en donde se parte del principio de que las víctimas no son objeto en la representación, sino sujeto activo en la construcción del caso.
- **Incidencia regional:** En el Eje Cafetero existía un imaginario social y mediático, que las ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de “falso positivo”, eran una realidad ajena a la región, sumado a que los comandantes de unidades militares gozaban de un estatus social de relevancia. Por lo que en aras de posicionar los casos regionalmente y dar a conocer lo sucedido y sus responsables, se realizó desde los familiares y abogados de dhColombia una estrategia de divulgación mediática a la par de las audiencias entre 2012 y 2017.
- **Violación cometida contra un sector específico de la población:** En la mayoría de los casos de la Tercera División (Nariño, Cauca, Valle, Eje Cafetero), las víctimas provienen de sectores marginalizados, empobrecidos o vulnerables de otros municipios y departamentos, por lo que las expectativas de justicia para los familiares eran mínimas debido a la imposibilidad de acceder a los órganos de investigación y conocimiento.

4.3. Componente político

- **Evidenciar una estrategia de control social bajo el pretexto del conflicto armado interno (CAI):** Las víctimas en su mayoría fueron presentadas como integrantes de BACRIM inexistentes, y bajo operativos militares falseados, por lo que era necesario evidenciar que no se trataba de un asunto de conflicto armado.
- **Militarismo en la justicia:** El caso evidencia el alto nivel de militarismo que

existe en Colombia y su interferencia en la justicia, al mantener a los vinculados dentro del Ejército Nacional (Linares, Mejía, Barrios, Navarrete), garantizando ascensos a los oficiales (Barrios, Navarrete y Linares) y escenarios de persecución, amenazas y atentado cuando se logran llamamientos de oficiales a audiencias públicas (Linares y Montoya).

- **Es un caso ilustrativo:** El caso fue presentado a la JEP por la Fiscalía en el informe sobre muertes ilegítimas presentadas como bajas en combate, como caso ejemplificante de la Tercera División, lo cual evidencia el litigio realizado por dhColombia.
- **Acompañamiento internacional:** Las audiencias, familiares y representantes han contado con la observación y acompañamiento de representantes de embajadas atentas a la situación de derechos humanos en Colombia, de organismos del sistema de naciones unidas, de organizaciones internacionales de derechos humanos y asociaciones de abogados en Europa y Estados Unidos.
- **Factor de controversia:** El caso permite abordar probatoria, jurídica y políticamente la discusión sobre la relación o no de los falsos positivos con el Conflicto Armado Interno.

21. Ver sobre su trabajo en: <https://nomadesc.com/>

5. RETOS, OBSTÁCULOS Y LOGROS EN LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD Y LA JUSTICIA

5.1. La negativa a investigar

El 15 de febrero de 2008, por parte de la Juez 57 de Instrucción Penal Militar se dispuso ordenar la apertura de indagación preliminar en contra del Teniente José Peña Ramírez, por el delito de homicidio, decisión que adolece de cualquier referencia a la conexión con el servicio de los crímenes objeto de investigación. Tan solo 5 días después, la Juez solicitaría a la Fiscalía General de la Nación que remitiera las diligencias a la JPM, sin motivar o sustentar las razones de la competencia.

La Fiscalía Seccional de Manizales, sin haber hecho un análisis o valoración de las pruebas, a pesar de contar entre otros con la entrevista hecha el 16 de mayo de 2018 a José Didier Marín Camacho, decidió remitir el 11 de marzo de 2018 a la JPM la investigación, considerando que era el órgano competente. La JO, declinaba una vez más la competencia, tratándose de un caso de graves violaciones a los derechos humanos, contribuyendo así a la impunidad de actos que han agraviado a la humanidad.

Tan solo hasta el 22 de octubre de 2008, la Justicia Penal Militar declinó la competencia, ordenando remitir nuevamente el expediente a la Fiscalía 14 Seccional de Manizales. Durante ocho meses, el derecho de las víctimas a contar con un recurso efectivo y con las debidas garantías judiciales había sido vulnerado.

Similar situación ocurrió con el caso de la Vereda El Chuzo (Manizales – Caldas). En este caso, la JPM decidió asumir la competencia, contando para ello solo con la orden de operaciones, anexo de inteligencia, informe de patrullaje, informe de los hechos, radiogramas de munición gastada, de la misión táctica y operaciones, así como Insitop y actas de asignación de armamento. Es decir, la sola versión de quienes participaron en la operación donde fueron ejecutadas seis personas, era suficiente para reclamar la investigación. En igual forma, por parte de la Fiscalía 14 Seccional, se remitía el expediente a la JPM, sin ninguna justificación o motivación jurídica y probatoria. Tan solo hasta el 23 de noviembre de 2008, la JPM declinó la competencia y ordenó remitir el expediente a la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía, la cual había reclamado la competencia. Nuevamente a las víctimas se les privaría durante más de ocho meses del derecho a contar con un recurso efectivo y con las debidas garantías judiciales.

En relación con la investigación y juicio en contra del Comandante del Batallón de Contraguerrillas No. 57 “Mártires de Puerres”, su apoderada solicitó el 13 de septiembre de 2013 a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura fuera definida la competencia, a favor de la JPM, pues sus actuaciones tenían plena relación con el servicio. Dicha solicitud fue tramitada por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura que concluyó que el conflicto de competencias era inexistente, pues no existía disputa positiva o negativa de jurisdicciones para el conocimiento de los hechos.

5.2. El procedimiento de investigación y juicio para la determinación de los responsables

5.2.1. El primer círculo del aparato criminal

El proceso penal inició el 8 de febrero de 2008 cuando el Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) fue contactado por el ST. Peña Ramírez, con el propósito de identificar a los abatidos en combate. De esa manera, los cuerpos de Darbey y Alex fueron trasladados al Instituto de Medicina Legal de Manizales (IML) y entregados a sus familiares el 10 de febrero de 2008. Igualmente, el CTI, en las primeras labores investigativas de identificación de las víctimas y levantamiento de los cuerpos, realizó pruebas balísticas, recopiló declaraciones de habitantes de la vereda Java, quienes manifestaron que era un lugar tranquilo, en el cual nunca se había escuchado de extorsiones o secuestros relacionados con amenazas. El proceso en JPM inició el 15 de febrero de 2008, por el delito de homicidio, en el J53 IPM, en contra del ST. Peña Ramírez, el CS. Mogroviejo Zapata y los SLP. Germán Bermúdez, Javier Dorado Muñoz, Robinson Ruiz y José Ipia.

La unidad “ATACADOR 2” responsable de la ejecución extrajudicial estaba compuesta por el TE. Álvarez Pedreros, por el ST. Arbey Peña Ramírez, por el CS Mogroviejo Zapata y los SLP. Alonso Iván Palacios, Ipia Deimar, Robinson Ruiz, Dorado Muñoz y Germán Bermúdez. Los jóvenes fueron contactados por el SLP. Palacios con la promesa de un trabajo trasladándose desde Palmira-Valle del Cauca hasta Pereira-Caldas.

Los reportes militares indican que las víctimas fueron presentadas como bajas en combate pertenecientes a BACRIM dedicadas a la extorsión. Bajas por las cuales el Mayor Linares, quien había coordinado la operación militar, solicitó al Cte. de la Octava Brigada una felicitación en la Orden Semanal, para quienes participaron de los hechos.

Entre las primeras labores realizadas por el CTI, se entrevistaron a los familiares de Darbey y Alex, entrevistas de las cuales se pudo establecer que quien había buscado a Alex de manera inicial fue un SLP. Alonso Palacios quien les había informado del supuesto “trabajo”. La hipótesis investigativa de la Fiscalía se encaminó en establecer la ejecución extrajudicial, la manipulación de la escena de los hechos para hacer aparentar un enfrentamiento con la tropa, lo que además de ser un delito de homicidio, también representaba la comisión del delito de fraude procesal.

Gracias a las declaraciones de José Didier y Eulicer, se lograron establecer a plenitud los responsables, por lo que fueron vinculados al programa de protección a testigos, implementado por la Fiscalía.

Después de las labores de investigación realizadas por la Fiscalía 53 de recolección de entrevistas a los familiares de las víctimas y a los indiciados, también se dan las labores de recolección de información frente a las actividades de la operación “FENIX”, las labores de recolección e identificación de los indiciados desde el nivel de comandante del BCGNo.57 hasta los SLP y se logra ampliar una línea de investigación frente al informe de inteligencia y el responsable de su elaboración. Se practicaron interrogatorios a los indiciados donde expusieron una versión unificada de la ocurrencia de un combate y los resultados operacionales.

Para marzo de 2011, se da la primera audiencia preliminar de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento contra el ST. Peña Ramírez, los SLP. Mogroviejo Zapata, Dorado Muñoz, José Ipia, Bermúdez Carabalí, Robinson

Ruiz y Alonso Iván Palacios. Durante el año 2011, se realizó el juicio, donde fue determinante la presentación en audiencia pública de la reconstrucción en 3D de los hechos y un informe de trayectorias de disparos, realizado sobre las versiones de militares y del testigo sobreviviente, sumado a los informes de primer respondiente, necropsias y diligencias de levantamiento de los cuerpos. En las argumentaciones de la representación de las víctimas, se hizo uso del derecho internacional de los derechos humanos, y en especial de la necesidad de interpretar las pruebas forenses en el marco del Protocolo de Minnesota.

A la par durante la investigación que adelantaba la Fiscalía de conocimiento, se solicitó por la representación de víctimas la inspección judicial de 24 procesos penales por el delito de homicidio que adelantaba la Unidad Nacional de Derechos Humanos, 36 procesos penales por homicidio con reporte de muerte en combate que se adelantaba en tres juzgados de instrucción penal militar y otros cinco procesos que se adelantaban en fiscalías no especializadas en la materia. Como resultado de esa labor, el CTI obtuvo información de 92 casos (víctimas) en 66 eventos, que permitió estructurar solicitudes de vinculación e interrogatorio a los comandantes de la VIII Brigada y el la Tercera División.

Luego de realizados los interrogatorios, se solicitaron y realizaron inspecciones a los archivos operaciones y administrativos de 9 unidades militares, ello debido a que el batallón de CG No. 57 al ser de carácter divisionario no dependía de una brigada en particular, ejecutando actividades en el área de cuatro brigadas en 5 departamentos (Nariño, Cauca, Valle, Caldas y Risaralda). Estas inspecciones evidenciaron que en su tránsito siempre hubo muertes en combate que fueron cuestionadas y objeto de investigación por la Fiscalía.

Teniendo establecido que se trataba del primer caso en el Eje Cafetero en ser llevado a juicio contra integrantes del Ejército Nacional, por esta modalidad criminal, se adelantaron acciones de incidencia y comunicativas, para avanzar en la construcción del carácter emblemático del mismo. De un lado, se promovió la asistencia al juicio de delegados de Naciones Unidas, y cuerpo diplomático. Simultáneamente se hizo una estrategia con medios masivos de comunicación (desayunos con directores de medios, participación en mesas de trabajo en cadenas radiales, ubicación de un universo posible de casos por parte de la VIII Brigada), con lo que se pretendía generar una comprensión social de la magnitud y gravedad de los crímenes, y una atención sobre la importancia y la necesidad del seguimiento del juicio (regularmente más de 5 medios de comunicación dieron cubrimiento a las audiencias).

La articulación de la estrategia jurídica, con la de incidencia y comunicativa, permitieron que quienes habían hecho parte de la unidad ejecutora del crimen, fueran condenados el 19 de abril de 2012, por los delitos de homicidio agravado, falsedad ideológica, habiendo sido absueltos del delito de tentativa de homicidio. Esta decisión fue apelada parcialmente por la Fiscalía y la representación de las víctimas, lo que llevó a que, el 29 de mayo de 2014, el Tribunal Superior de Manizales, revocara parcialmente la sentencia, condenándolos también por el delito de tentativa de homicidio agravado. La orden de investigar a los superiores fue ordenada tanto por el Juez, como por el Tribunal. La Corte Suprema de Justicia inadmitió la casación interpuesta por los defensores el 30 de marzo de 2016.

Desde el año 2018, todos los miembros del BCG57 condenados por las ejecuciones extrajudiciales de Darbey y Alex se sometieron a la JEP. Lo cual implicó que se

suspendieran las sentencias condenatorias de 48 años de prisión y se remitiera el caso a dicha jurisdicción.

Para marzo de 2018, el CT. Julio Cesar Álvarez y el civil Juan Carlos Arenas solicitaron a la Fiscalía realizar un acuerdo donde aceptaban cargos a cambio de recibir un beneficio en la graduación de la pena, negociación que fue aceptada por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca. Por ello, se pasó a la etapa de pruebas solo la acusación contra el comandante del batallón, hasta que la Juez de conocimiento, de oficio y sin dar la oportunidad a las víctimas y a la Fiscalía de pronunciarse, decidió en mayo de 2018 remitir el proceso a la JEP. A la vez, se realizaron solicitudes para impulsar la investigación preliminar contra los generales Emiro José Barrios y Jorge Enrique Navarrete Jadeth, al primero se le recibió interrogatorio y posteriormente la investigación que se adelantaba en la Unidad de Fiscalías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia, entró en una parálisis completa, incluyendo la negación de acceder al expediente a las víctimas.

En relación con el caso El Chuzo, en diciembre de 2013, Eulicer Quintana, que es el testigo principal del caso, declaró que como reclutadores del BCGNo.57, además del TE. Álvarez Pedreros, también asumió el papel de reclutador el ST. Mejía quien se vestía de civil y se le veía acompañado por el civil reclutador conocido como "puca" presentado en su momento por el anterior comandante del batallón Cnel. (r) Robinson González del Río.

En marzo de 2014, Juan Carlos Arenas Huertas, estando en la cárcel en Medellín y después de solicitar medidas de protección para su familia y para él, confesó en interrogatorio a indiciado, de forma clara el actuar delictivo en beneficio del BCGNo.57 y la participación del Mayor Linares, el Cnel. Barrios, el General. Peña y el General Erazo, entre otros, en las ejecuciones con el apoyo del también reclutador conocido como alias el "mono o zarco" cuyo nombre real era Jhon Fredy Rengifo, desmovilizado de las AUC. También narró el pago de viáticos para reclutar a las personas, así como de su traslado desde Popayán hasta Pereira y la ejecución de todas las víctimas.

Las ordenes libradas por el nuevo Fiscal desde el 2013, se enfocaron en la identificación plena de las víctimas, antecedentes médicos y legales de las mismas, entrevistas a familiares, ubicación y estado laboral del personal militar del BCGNo.57 que participó en la operación y peritajes balísticos. Entre estos peritajes, cabe destacar la solicitud en 2015 de la reconstrucción de las trayectorias respecto de la muerte de Alexander y las demás víctimas. El peritaje permitió determinar que la escena del levantamiento de los cuerpos había sido modificada. El peritaje fue alimentado por las necropsias, otros peritajes balísticos y declaraciones de miembros del Ejército de marzo de 2008 y diligencias de reconstrucción de los hechos.

El 9 de mayo de 2018 el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Manizales (Caldas) profirió sentencia condenatoria contra Juan Carlos Arenas Huertas a casi 19 años de prisión en condición de coautor del delito de homicidio agravado de Alexander Motta y las demás víctimas.

Por otra parte, en junio de 2016, se solicitó audiencia preliminar de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento contra el Mayor Linares, proceso en el que la defensa técnica y el mismo Mayor Linares dilataron las diligencias, discutiendo la competencia de la JO hasta que lograron se remitiera el proceso contra el Mayor a la JEP.

Por último, en lo que respecta a las actuaciones al interior de la JEP, la Tercera División y en particular el BCG57 no fueron priorizados dentro del macro caso 003²². Esto significa que los miembros del Ejército Nacional han obtenido de forma plena los beneficios otorgados por esta jurisdicción, sin que hasta el momento se vincule a las víctimas, se avance frente a planes de reparación o sean llamados a versiones voluntarias, incluido el caso del MY. Linares quien sometido a la JEP solicitó permiso de salida del país, a fin de cumplir los requisitos de la especialización en Gerencia del Talento Humano en el curso de ascenso a Teniente Coronel.²³ Es inquietante que siendo coautor de los hechos de La Java y El Chuzo este oficial, aún se contemple su ascenso dentro de la estructura militar, desconociendo el derecho de las víctimas y la sociedad a la no repetición.

Las víctimas y su representación judicial, ejercida por dhColombia, han intentado mediante derechos de petición, establecer la situación militar actual de los condenados que se encuentran en libertad, sin que hasta el momento se hayan obtenido respuestas por parte de la JEP o del Ministerio de Defensa. Dos años después de remitido a la JEP, las víctimas permanecen desprovistas de verdad, de justicia y más grave aún, de conocer quien es el competente para continuar con el proceso.²⁴

5.2.2. El establecimiento del círculo intermedio

Desde un inicio, las pretensiones probatorias se encaminaron a establecer la existencia de un aparato criminal (conformado verticalmente y con clara distribución de funciones), que de manera planificada ejecutó crímenes, en los cuales existía una predeterminación en las características de las víctimas. A su vez, existía similitud en los procedimientos de ejecución, aspectos que fueron trabajados desde la primera fase de investigación y juzgamiento. En esta oportunidad, se solicitó fuera realizado un peritaje contextual, desde el cual se pudiera hacer determinación de los patrones de criminalidad, a efectos establecer elementos probatorios, que permitieran inferir el dolo de los comandantes.

Entendiendo la necesidad de avanzar en la configuración de la responsabilidad de los superiores, se avanzó en otras estrategias probatorias, que permitieran establecer su nivel de coparticipación en los crímenes. Una de ellas, fue trabajar en la ubicación de las actas de pagos de recompensas, para determinar quienes cumplieron el rol de reclutadores o informantes, los beneficios obtenidos, la participación y la conexión de los mismos con los mandos superiores, de quienes participaron en la ejecución del crimen. Así, se logró establecer que en el caso La Java, los comandantes de

Batallón y Brigada, habían participado en el pago a un informante, cuyo nombre hasta el momento no era del conocimiento del testigo sobreviviente y del soldado que conocía el funcionamiento del aparato criminal.

La existencia de una nueva persona, planteó el reto de su identificación e individualización (Registraduría Nacional del Estado Civil), y localización (bases de datos de Sisbén²⁵, sistema de seguridad social, sistema bancario, entre otras), a efectos de interrogarle sobre su participación. El CTI de la Fiscalía inició dicha labor, por solicitud de los representantes de las víctimas, labor que se prolongó durante varios meses. Finalmente logró ser interrogado, pudiéndose probar, que su firma había sido falsificada, que nunca había recibido pagos por información y que tampoco había dado la información que llevó a la ejecución de Darbey Mosquera y Alex Hurtado.

Sumado a ello, se hizo seguimiento y análisis del ciclo de inteligencia, que llevó a la expedición de la orden de operaciones. Estando previamente establecida la falsedad de la información que le servía de soporte, se trabajó en establecer el papel del Comandante de Brigada en dicho ciclo, así como su incidencia en la expedición de la orden por el Comandante de Batallón. Este elemento podía ayudar a demostrar, la plena participación de los mandos en la cadena de planeación, ejecución y encubrimiento.

Y un último factor, no menos determinante que los anteriores, fue acceder a tener entrevistas extraprocesales, con personas que hicieron parte de dicha unidad, previa valoración de consecuencias jurídicas, políticas, de seguridad y de carácter ético. Esto contribuyó a tener una mejor comprensión del funcionamiento del dispositivo instalado, para la ejecución de ciudadanos en condiciones de absoluta indefensión, pero a su vez, develar la existencia de órdenes superiores.

La representación de diferentes casos, correspondientes a una misma unidad militar, permitió ir reorientando la información sobre el funcionamiento del aparato (pues no siempre las ejecuciones se asignaban al mismo grupo), y con ello entender y apostarle a demostrar la coparticipación de quienes dirigían las unidades operativas mayores, menores y las unidades tácticas.

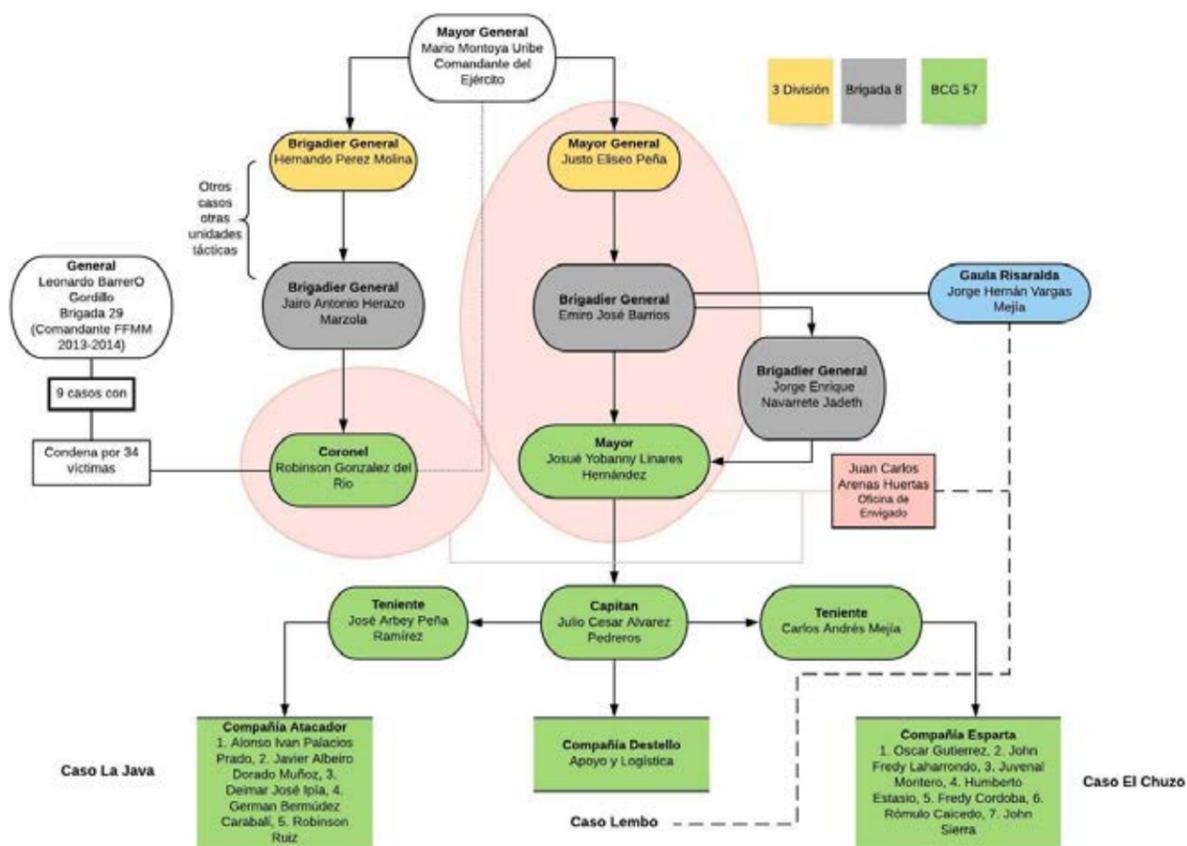
En razón de dicha estrategia fueron compulsadas copias a la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, para que fuera determinada la reponsabilidad del Comandante de la VIII Brigada, Emiro José Barrios; del Segundo Comandante de la VIII Brigada, Jorge Enrique Navarrete Jadeth; del Comandante de la III División, Justo Eliseo Peña.

22. El caso 003 de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP, denominado "Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado" tiene apertura desde el 17 de julio de 2018 con el Auto No. 005 de 2018.

23. Desde el 25 de enero de 2018 el MY. Josué Yobanny Linares Hernandez solicitó sometimiento ante la JEP, el 14 de marzo del mismo año, firmó acta de sometimiento. El 7 y 17 de octubre de 2019 Linares solicitó a la JEP autorización para salir del país a cumplir requerimientos de la especialización, sin embargo, el 16 de septiembre del mismo año Linares manifestó solo tener el deber informar a dicha jurisdicción de su salida pues, no se tienen previstas diligencias y su libertad fue ordenada por la Jurisdicción Ordinaria y no por la JEP.

24. El 5 de febrero de 2020, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, se inhibió de "resolver sobre la concesión de permiso de salida del país presentada por el MY Josué Yobanny LINARES HERNÁNDEZ al carecer de competencia", puesto que hasta esa fecha no está definida "la competencia de la JEP para conocer sobre las conductas atribuidas a LINARES HERNÁNDEZ". Más de dos años sin que las víctimas conozcan quien es el competente para seguir conociendo del juicio por estas conductas criminales. Auto TP-SA 453 de 2020.

25. El Sisbén es el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales que clasifica a la población colombiana según sus condiciones socioeconómicas permitiendo a la población vulnerable y en extrema pobreza acceder a servicios de salud, subsidios, exenciones económicas, entre otros.



Gráfica 2: Mapa de responsables y análisis relacional. Elaboración dhColombia con base en información judicial.

5.2.3. Avanzando para la sanción del determinador

Entender el ejercicio de comandancia por parte del Gral. (r) Montoya Uribe y su relación con las ejecuciones extrajudiciales en modalidad de falsos positivos a nivel nacional, requiere un análisis desde los altos mandos. Al respecto, de 2006 a 2008, en ejercicio de la comandancia y en aplicación de la PDSO, ejerció como comandante de las Fuerzas Militares, el General Freddy Padilla de León, quien ejerció su periodo de comandancia de 2006 a 2010. Así se dio inicio al periodo más crítico de las ejecuciones extrajudiciales registradas en la historia colombiana, crímenes considerados como de lesa humanidad y crímenes de guerra en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Inicialmente, en el proceso se propone una investigación a gran escala para establecer máximos responsables como el Gral. (r) Padilla o el ministro de defensa Juan Manuel Santos, pero la misma es archivada y dadas las pruebas termina por enfocarse en el Gral. (r) Mario Montoya.

El inicio del proceso y de las labores investigativas, comienza después de un amplio transcurrir por despachos judiciales. La Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia asume la investigación dada la condición de persona aforada del Gral. (r) Montoya, pues antes de 2011 fungía como embajador de República Dominicana, año

en el que se vio obligado a renunciar dados los duros cuestionamientos ejercidos por el Congreso colombiano y la confirmación de las ejecuciones extrajudiciales en modalidad de falsos positivos de los 11 jóvenes de Soacha²⁶.

Aunque el proceso en JO era seguido por el universo de más de 2.500 ejecuciones extrajudiciales, la Fiscalía logró identificar a más de 100 víctimas cuyas sentencias condenatorias a nivel nacional contra miembros militares eran inequívocas en demostrar que las ejecuciones correspondían a un patrón de sistematicidad.

En la actualidad, el proceso en JO contra el Gral. (r) Montoya tiene recopilados amplios elementos probatorios. Los desafíos más difíciles para la Fiscalía en su momento fue la delimitación de la investigación para determinar la posible responsabilidad y es que frente a una institución de carácter nacional recopilar información podría ser eterno y desgastante, después de recopilar los elementos materiales probatorios frente a las noticias del Gral. (r) Montoya y sus nexos con las AUC²⁷, se determinó como periodo de estudio los años 2006 a 2008.

Entre las primeras labores realizadas por la Fiscalía, se libraron órdenes para recopilar la información suficiente y necesaria del Gral. (r) Montoya, su hoja de vida y estado actual. Luego, se procedió a identificar las personas que le ayudaban en sus funciones (secretarías, seguridad, entre otros). De igual forma, con la hoja de vida se estableció de manera amplia su carrera militar y sus funciones dentro de las diversas unidades militares.

Adicionalmente, sin dejar de lado era necesario establecer quién, cómo y las funciones de los militares que componían las estructuras militares relacionadas con casos de ejecuciones extrajudiciales, se procedió a investigar frente a la ya suprimida Brigada Móvil 15. Para ello, se solicitaron de manera constante las cifras de resultados operacionales²⁸ reportadas a los comandos, de las cuales se extrajeron las bajas en combate.

El proceso penal en JO seguido contra el Gral. (r) Montoya a grandes rasgos está compuesto por la identificación de comandantes de División, Brigada y demás unidades tácticas, así como de libros operacionales, manuales de doctrina militar, planes de campaña, planes de guerra (todos de carácter reservado dada su naturaleza), declaraciones de una multiplicidad de militares quienes explicaron la presión constante ejercida por el comandante del Ejército para obtener resultados operacionales más específicamente bajas en combate.

Aunque la defensa del Gral. (r) Montoya ha sido constante en manifestar que no participó en las ejecuciones, lo cierto es que le asiste responsabilidad por ser determinador en los "falsos positivos" a nivel nacional. De otra parte, la Fiscalía también ordenó la identificación del mayor número posible de víctimas, de las cuales además de ordenarse inspecciones a los procesos, se obtuvieron las sentencias condenatorias para conformar el grupo de más de 100 víctimas.

26. Presentados como bajas en combate por la Brigada Móvil No. 15 al mando del Cnel. Gabriel de Jesús Rincón Amado, hecho de conocimiento nacional y por el cual se suprimió dicha Brigada.

27. Paramilitares como Diego Fernando Murillo Bejarano alias "Don Berna" declararon en Justicia y Paz tener alianzas con el Ejército Nacional, especialmente con el Gral. (r) Montoya.

28. Los resultados operacionales van desde capturas, entregas voluntarias, bajas en combate entre otros, por eso se hace la respectiva aclaración de extraer solo las bajas en combate.

Entre las pruebas de mayor valor, se encuentran los libros de programas radiales de comandantes en los que de manera clara se solicitaba y presiona por la obtención de resultados. De igual forma, mediante estos programas se felicitaba a las unidades que mayores bajas presentaran y se hacían llamados de atención a las unidades con bajos reportes.

El plenario probatorio consta de alrededor de 60 cuadernos y de más de 100 horas de video/audio. El 28 de marzo de 2016, la Fiscalía anunció públicamente la imputación al Gral. (r) Montoya por las ejecuciones extrajudiciales en modalidad de “falsos positivos”²⁹. La programación para llevar a cabo la audiencia preliminar de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento era el 31 de mayo de 2016. No obstante, la audiencia fue aplazada, dada una solicitud probatoria realizada por el Gral. (r) Montoya de rendir un nuevo interrogatorio. Posteriormente, fue reprogramada para el 29 de junio de 2016, pero jamás sucedió.

Lo anterior, a pesar de los múltiples esfuerzos de las víctimas y sus representantes para que se diera la audiencia preliminar y una vez perfeccionada la investigación dada la magnitud y suficiencia de los elementos materiales probatorios, el proceso no continuó su curso.

Muchas de las fortalezas que se pueden inferir de los casos anteriormente explicados es el amplio recaudo probatorio que se tiene de los mismos, las confesiones dadas en el marco de los procesos sin las cuales no se hubieran podido identificar plenamente a los responsables, la voluntad de los Fiscales de investigar y recopilar elementos probatorios suficientes e intentar juzgar a máximos responsables o de la ampliación de las líneas de investigación como sucedió en el caso La Java, donde se investigó y determinó hasta el grado de inteligencia militar el responsable del informe que manifestaba la existencia de BACRIM.

Además de la complejidad de asumir la investigación y juzgamiento de un alto personaje como lo es el Gral. (r) Montoya y de entender la estructura de una entidad como el Ejército Nacional, el recaudo de elementos materiales probatorios y la presentación del caso a nivel nacional, fueron desafíos asumidos por las víctimas, sus representantes y la misma Fiscalía. Sin embargo, los esfuerzos no han dado los resultados esperados de juzgar y sancionar a máximos responsables.

Es de destacar que desde dhColombia se promovió el acceso pleno de las víctimas al expediente que se adelantaba en la Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia en contra de dicho general, encontrando elevados niveles de restricción de acceso a la información, en particular a los documentos considerados “secretos” o “reservados”, dada la clasificación hecha por las unidades militares. Por ello, desde noviembre de 2017, fue presentada una acción de tutela ante la Corte Suprema de Justicia, la cual rechazó amparar los derechos fundamentales al acceso a la información y debido proceso de las víctimas. Ante ello, se promovió fuera seleccionada por la Corte Constitucional, lo cual se logró desde el 23 de marzo de 2018, sin que habiendo transcurrido más de dos años, por esta corporación se defina de fondo sobre los derechos invocados.

El 17 de julio de 2018, el General (r) Mario Montoya Uribe se acogió de manera voluntaria a la JEP y se le vinculó al macro caso 003. Lo anterior, a pesar de la

29. Información de contexto: Noticia del periódico El Tiempo del 31 de marzo de 2016. Recuperada de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16550821>

oposición de las víctimas y sus representantes judiciales a dicho sometimiento. En diciembre de 2019, fue citado por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la JEP a versión voluntaria. Dicha diligencia se realizó del 12 al 14 de febrero de 2020, donde se escuchó al General (r) Montoya Uribe quien de manera contradictoria manifestó al inicio de la diligencia su deseo a guardar silencio, desconociendo su obligación a aportar al esclarecimiento de la verdad. Tras un llamado de atención por la magistratura de la Sala, se prosiguió con la diligencia en la que Montoya habló en términos generales sobre doctrina militar y estructura del Ejército y eludió preguntas particulares, incluidas las relacionadas con las 11 versiones voluntarias³⁰ que hablaban expresamente sobre él.

En dicha versión, las víctimas con vocería de un abogado de dhColombia solicitaron la exclusión de Montoya de la JEP, pues la consideraron una burla e incluso, una revictimización, ya que manifestó: “Me duele decirlo, pero los muchachos que van al Ejército son los de abajo, los de estrato uno, no van los de estratos 2, 3 y 4 -dijo-. Nos toca enseñarles cómo se utiliza el baño, cómo se utilizan los cubiertos, entonces no es fácil doctora, por más que usted enseñe, instruya (...)”³¹. Deja entonces serios cuestionamientos el sometimiento a la JEP por parte de Montoya, pues se ha declarado inocente y no se evidencia en él, siquiera una intención de aportar a la verdad.

5.2.4. La dilación: una estrategia de desgaste y revictimización

Recuerentemente, en los procesos iniciados por los casos La Java y El Chuzo, los procesados adoptaron distintas estrategias para impedir el avance los juicios. En efecto, apoderados o procesados solicitaron el aplazamiento de las audiencias argumentando la existencia de otros compromisos, razones médicas o el no haber sido objeto de notificación oportuna. En tal medida obtuvieron que, durante años, sus responsabilidades no fueran abordadas probatoriamente y tampoco los jueces pudieran decidir sobre su responsabilidad.

Para abril de 2012, se inició el proceso de imputación de cargos y medida de aseguramiento contra el comandante del batallón Mayor Linares, el Capitán Álvarez Pedreros y el civil vinculado a la red criminal, Juan Carlos Arenas. Este proceso enfrentó dilaciones procesales por tres años en la etapa de audiencia preparatoria, por acción de los procesados, sus abogados, incluyendo funcionarios de la defensoría pública, etapa que pudo ser resuelta al lograr el cambio de radicación del juicio a Bogotá, por solicitud de la representación de las víctimas considerando la grave situación de seguridad que enfrentaban familiares, testigos y abogados de las víctimas.

El proceso La Java, que alcanzó la etapa de juicio oral contra el mayor Linares ante el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, inició en abril de 2017 y se extendió por los meses de noviembre de 2017, enero y febrero de

30. Con Auto 261 del 13 de diciembre de 2019 la SRVR citó a versión voluntaria a Mario Montoya y dio traslado de las versiones voluntarias de Gabriel de Jesús Rincón Amado, Santiago Herrera Fajardo, Álvaro Tamayo Hoyos, Paulino Coronado Gámez, Sandro Mauricio Pérez Contreras, Juan Carlos Chaparro Chaparro, Rubén Darío Castro, Gustavo Enrique Soto Bracamonte, Jaime Alberto Rivera Mahecha, Zamir Humberto Casallas Valderrama, Alexander Valencia y Henry William Torres Escalante.

31. Ver: <https://www.semana.com/nacion/articulo/terminada-la-version-del-exgeneral-mario-montoya-las-victimas-piden-que-sea-excluido-de-la-jep/651874>

2018. El juicio no logró ser finalizado, pues tanto el MY. Linares como su apoderado presentaron diversos escritos planteando el conflicto de competencias entre la JO y la JEP. El 17 de noviembre de 2017, el 14 de marzo de 2018 y el 6 de abril de 2018, la jueza Primera Penal del Circuito negó dichas solicitudes argumentando la ausencia material del ejercicio jurisdiccional por parte de la JEP.

Finalmente, el 1 de junio de 2018 y de manera autónoma el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado remitió el proceso contra el mayor Linares a la JEP, decisión que no fue susceptible de recursos por parte de las víctimas y su representación.

En el caso El Chuzo, a pesar de no existir en ese momento una formal creación y funcionamiento de JEP, propusieron ante el Juez de Garantías colisión de competencias, argumentando que por tratarse de crímenes ejecutados en relación y con ocasión del conflicto armado, era esta la jurisdicción competente para juzgar a quienes habían participado en dichas ejecuciones extrajudiciales. En dicha oportunidad, el juez de garantías, pese a que a la Fiscalía General de la Nación no había hecho la imputación de actos delictivos, y por tanto no conocía el marco fáctico que sería sometido a su conocimiento, decidió declarar que los hechos tenían relación con el conflicto. Para ello, el juez argumentó que como los hechos serían posteriormente del conocimiento de la JEP, por economía procesal y racionalidad en el gasto público, no era procedente avanzar en la imputación de cargos delictivos a los coparticipes en dichos hechos. Dicha decisión fue apelada por la Fiscalía General de la Nación y los representantes de las víctimas, y fue revocada por el superior.

Posterior a ser revocada esta decisión, el proceso fue asignado al mismo juez, quien a pesar de haber prejuzgado, omitió declararse impedido para conocer. Ante ello, el equipo de dhColombia decidió recusarlo, dado que existía un prejuzgamiento de su parte, con lo cual no brindaba a las víctimas garantías de independencia e imparcialidad.

En el proceso El Chuzo, tras las dilaciones judiciales de diez años, hasta el año 2018 se logró realizar audiencia de imputación e imposición de medida de aseguramiento contra los miembros del BCG57³². Sin embargo, en el mismo año, los procesados se sometieron de manera voluntaria a la JEP, suspendiendo el procedimiento penal en JO y adquiriendo la libertad por vencimiento de términos.

A pesar de los esfuerzos de dhColombia en representación de Lucinda Motta, los procesados fueron dejados en libertad, creando para las víctimas un limbo judicial. Esto porque ni la JO ni la JEP avanzan en la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables, vulnerando así los derechos de las víctimas e incluso generando una revictimización.

Aunque la JEP ha reconocido la calidad de víctimas de Alexander Motta y de su madre Lucinda y se les ha vinculado al macro caso 003, esto no ha generado un avance en los procesos, pues no se conocen planes de reparación o llamados a diligencias de versión voluntaria.

32. El 10 de junio de 2017 los miembros del Ejército Nacional apelaron la decisión de la FGN de imputarles los delitos de homicidio agravado y concierto para delinquir, sin embargo, el 14 de julio del mismo año, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales como segunda instancia, ordenó continuar con la imputación, argumentando, además: "la justicia no se puede suspender en tiempos de guerra y sí que menos cuando se vislumbra una paz. Pues se trata de un derecho fundamental". Ver <http://www.dhcolombia.com/2017/07/14/justicia-ordinaria-juzgara-a-soldados-presuntos-asesinos-de-siete-ciudadanos/>

6. SITUACIÓN ACTUAL DEL DEBER DEL ESTADO DE INVESTIGAR, JUZGAR Y SANCIONAR

Actualmente, existe una investigación penal abierta en la JO, adelantada por una Fiscalía de la Dirección Fiscalías Especializadas contra las violaciones a los derechos humanos, ubicada en un municipio del oriente del país, donde es muy difícil el acceso. Esto ha llevado a una restricción en la posibilidad de continuar con las acciones de litigio con relación a quienes no se han acogido a la JEP o no ha sido individualizada su posible responsabilidad penal.

Sumado a ello, el Fiscal General de la Nación expidió la circular 003 del 22 de julio de 2019 donde ordena a los fiscales de conocimiento en casos de ejecuciones extrajudiciales que vinculen personal del Ejército Nacional en casos ocurridos antes del 1 de diciembre de 2016, abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la afectación de la libertad, abstenerse de adoptar decisiones que determinen la responsabilidad, abstenerse de escuchar en diligencias a militares, abstenerse de realizar actos de investigación que requieran control judicial. Lo anterior ha llevado en la práctica a que las investigaciones por este tipo de casos estén paralizadas, no se acuda a diligencias judiciales y se suspenda toda actividad probatoria incluso en relación a personas que no pertenecen al Ejército, o no han sido identificadas o vinculadas.

Por su parte, SRVR de la JEP, en el caso 003, determinó que no contempla en la fase de concentración y priorización inicial del caso, el análisis de casos de la Tercera División del Ejército. Esto pese a una solicitud hecha para que se aborde la discusión de competencia de estos casos, se llame a versión y a la existencia de medidas cautelares otorgadas por la misma JEP a favor de la familiar Alfamir Castillo Bermúdez, donde se incluye la revisión del cumplimiento de obligaciones de los militares vinculados al caso y sometidos a la JEP. A la fecha no existe avance investigativo alguno, a excepción del otorgamiento de beneficios a los responsables.

De igual forma, debe resaltarse que una vez las sentencias condenatorias impartidas por jueces de la república de Colombia en los casos de ejecuciones extrajudiciales de Darbey y Alex cobraron ejecutoria fueron relevadas por la JEP, los responsables han accedido a beneficios de libertad, sin proponer siquiera de manera sumaria un plan de aporte a la verdad y de reparación integral.

El caso de "El Chuzo" quedó completamente paralizado por la implementación de este nuevo sistema, el cual abre a las víctimas un acceso a los nuevos mecanismos de justicia que se van implementando. Lo mismo ocurre con el sometimiento del Gral. (r) Montoya, quien se acogió a la JEP en vista de una inminente imputación de cargos como determinador de los homicidios de 106 víctimas por parte de la Fiscalía General de la Nación, hecho jurídico que nunca ocurrió.

El proceso contra el Gral. (r) Montoya Uribe inició en la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP donde se le vincula por casos de ejecuciones extrajudiciales en modalidad de falsos positivos y también por los hechos ocurridos en la Operación Orión dado su carácter de Cte. de la Primera División, tras la vinculación de un pequeño grupo de víctimas, resulta contradictorio dadas sus manifestaciones constantes de inocencia que se haya sometido a la justicia transicional, a pesar de las oposiciones

de las víctimas, el proceso continuo su curso hacia la SRVR³³ de la JEP y se adjuntó al macro caso 003. Actualmente la JEP ha recibido versiones voluntarias de comparecientes según la priorización de unidades determinada por la misma.

Una de las situaciones más preocupantes es cuando, a través de la revista *Semana*³⁴, se hizo público el 23 de junio de 2019 una noticia, que, entre otras informaciones, relata hechos sobre la versión libre rendida en el mes de enero de 2019 por el Cnel. (r) Robinson González del Río. Sobre esta versión, las víctimas y sus representantes nunca tuvieron conocimiento en el marco de las actuaciones procesales, a pesar de tener claro que sus víctimas directas recibían amenazas por su vinculación en el proceso transicional. Este es el caso de Alfamir Castillo.

En el marco del proceso penal, se dieron contra familiares y abogados varias amenazas, las cuales fueron contrarrestadas por procesos de medidas de protección ante órganos colombianos, así como de la CIDH. Alfamir Castillo Bermúdez, madre de Darbey Mosquera, ha sido además víctima de amenazas y atentados y cuenta con medidas cautelares desde octubre de 2012. Nuevamente, desde 2018, la situación de seguridad Alfamir ha vuelto a ser crítica, primero con una sucesión de amenazas directas vinculadas a su participación en las audiencias de septiembre y octubre de 2018 ante la JEP por el sometimiento del el Gral. (r) Mario Montoya Uribe. Posteriormente, hubo un pico de violencia en enero de 2019, cuando fue atacada con armas de fuego cuando se movilizaba en su esquema de protección en el departamento del Valle, profundizando el miedo y la zozobra por exigir justicia en casos de altos oficiales del Ejército en Colombia³⁵.

En materia de reparación, en el caso de la ejecución extrajudicial de Darbey y Alex, se adelantó un proceso contencioso-administrativo de reparación directa a favor de sus familiares, el cual fue fallado de manera definitiva por el Consejo de Estado colombiano en mayo de 2019. En la sentencia, se ordenan medidas de carácter material e inmaterial, entre las inmateriales se encuentran un acto de perdón público, capacitaciones a miembros del Ejército en materia de Derechos Humanos, entre otros. Y si bien existe una reparación a favor de los familiares de Darbey y Alex, su mayor anhelo es descubrir, en materia de máximos responsables, la verdad.

Por su parte, la señora Lucinda Motta, madre de Alexander, no ha sido reparada, pues ante el lento avance del proceso en materia penal y tras la falta de condenados en el mismo, dificulta probatoriamente la condena en materia administrativa del Ejército Nacional. Sin embargo, la exigencia es la misma, verdad, una verdad reparadora no solo para ella sino para todos los casos de ejecuciones extrajudiciales del país y la identificación de máximos responsables, mientras en el marco de un reciente proceso de reparación directa es indemnizada por el daño causado.

33. Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, es la encargada de determinar mediante un proceso de carácter dialógico si se cumplen los parámetros de verdad, justicia y reparación por los comparecientes, acordados en el Acuerdo de Paz, o si, por el contrario, requieren un proceso de contradicción con sanciones punitivas.

34. Información de contexto: Noticia periódico *El Espectador* del 15 de octubre de 2019. Recuperada de <https://www.semana.com/mundo/articulo/por-que-quieren-callar-a-los-militares-que-hablan-de-falsos-positivos/620663>

35. Ver entrevista a Alfamir Castillo en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/no-podemos-permitir-que-esto-siga-pasando-alfamir-castillo-tras-atentado-en-su-contra-articulo-833759>

Las familias de los casos expuestos han solicitado que se continúe con la exigencia de justicia, debido a que los mandos medios y máximos responsables no han sido juzgados y en el caso de los ejecutores materiales ya condenados, en razón a su sometimiento a la JEP, a la fecha no han cumplido sus condenas, pero tampoco han hecho aporte alguno al esclarecimiento de los crímenes y aportado información relevante para conocer como funcionaba la estructura delincinencial que operó desde la Tercera División del Ejército para cometer el elevado número de ejecuciones extrajudiciales. A la vez que no existen procesos de investigación con relación a otros funcionarios públicos civiles para determinar responsabilidades en estos casos.

Igualmente, como medida reparadora esperan que las ejecuciones extrajudiciales no se repitan, las Fuerzas Militares inicien un proceso de depuración institucional, que incluya como mínimo el retiro de integrantes y oficiales de la fuerza pública, que no sigan ejerciendo sus cargos, ni se vean beneficiados con ascensos y se elimine todo manual, directiva, orden o procedimiento que otorgue beneficios y/o recompensas por muertes en combate.

Las víctimas se han mantenido con una entereza y dignidad, a pesar de enfrentarse a más 11 años de batallas judiciales y a múltiples amenazas y atentados, a las dilaciones y humillaciones del sistema y se han abierto espacios propios de reconocimiento y dignificación. Se ha logrado de manera colaborativa que el ente Fiscal escuche y trabaje de la mano de las víctimas y sus representantes para plantear en el marco de los procesos escenarios de justicia y reparación, porque lo más significativo después de tanto tiempo es la verdad, una verdad reparadora.

dhColombia tiene como pilar de litigio estratégico la participación activa de las víctimas, la apertura de escenarios formales y la escucha de las mismas, porque son ellas quienes han padecido los horrores de la de la violencia y crímenes de Estado. y sin ellas ninguna lucha judicial tiene sentido quienes deber ser reparadas de manera integral, cesar los actos de persecución en su contra y ante quienes la justicia ordinaria como transicional debe cumplir su deber de debida diligencia y sanción de los responsables como garantía de no repetición.

7. CONCLUSIONES

- a. La investigación contextual que se hizo de los crímenes de La Java y El Chuzo, permitió establecer el carácter sistemático de los mismos y la existencia de patrones de planeación, ejecución y encubrimiento de los crímenes, así como la existencia de una organización que operaba criminalmente, con estructura vertical, con distribución de funciones, en donde el rol jugado por los máximos responsables logró ser establecido, contribuyendo así al derecho a la verdad de las víctimas.
- b. Los casos La Java y El Chuzo permitieron establecer que el respeto a la efectiva participación de las víctimas y sus representantes en la construcción conjunta de las investigaciones con el ente acusador, en su empoderamiento para la reivindicación de los derechos, y el que se les provea de garantías para su participación y su vida, son elementos esenciales para el impulso de las investigaciones y el adecuado funcionamiento de la administración de justicia.
- c. La integralidad y articulación de los ejes del litigio estratégico (actuación judicial, incidencia y enfoque comunicacional) han posibilitado contribuir a la memoria histórica, a escalar en los niveles de responsabilidad y a que los funcionarios judiciales entiendan que su labor no es en solitario, sino que existe un acompañamiento social y de instancias de la comunidad internacional, contribuyendo así en su protección.
- d. La implementación de la JEP trajo consigo que el estado colombiano pusiera en entredicho la obligación de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos. Ello debido a que la Fiscalía General de la Nación abandonó sus deberes de continuar las investigaciones y acusar a los responsables, se suspendieron los procesos que estaban en juicio y existe un alto nivel de incertidumbre dentro del mecanismo de justicia transicional, el cual ha otorgado beneficios, sin que exista un programa de verdad y reparación a las víctimas.
- e. La forma en que se adelantaron las investigaciones permite concluir, que el funcionamiento de la administración de justicia se obstruye en tanto se ascienda en la cadena de responsabilidad. La existencia de fueros, como en el caso del Gral. (r) Montoya, obstaculizó durante un prolongado espacio de tiempo su investigación. La celeridad de la justicia cedía a los caprichos y deseos del investigado.

8. RECOMENDACIONES

- a. Los órganos de justicia deben otorgar plenas garantías para la participación oportuna, directa y efectiva de las víctimas en la investigación y juzgamiento de responsables de graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad. La consideración de las mismas como terceros o la mera formalidad en su convocatoria afectan el debido funcionamiento de la administración de justicia y en el respeto del derecho de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.
- b. La participación de las representaciones diplomáticas, oficinas del sistema de Naciones Unidas en calidad de observadores de las investigaciones y juicios, contribuye a la protección de los funcionarios judiciales, las víctimas y sus representantes, por lo cual es una labor que debe ser promovida, para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia y la garantía a los derechos de las víctimas.
- c. Los derechos al acceso pleno a la información, así como la protección de los archivos (operacionales, de inteligencia, manuales, de doctrina y administrativos), en casos de graves violaciones a los derechos humanos, es un derecho que debe ser garantizado a las víctimas, sin ningún tipo de limitaciones o restricciones.

9. REFERENCIAS

Centro de Investigación y Educación Popular / Programa por la Paz (CINEP/PPP), Colombia, deuda con la humanidad 2: 23 años de falsos positivos (1988-2011), Bogotá, 2011.

dhColombia, Litigio estratégico, aportes a la construcción, para graves violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, Bogotá, 2012. Disponible en: <http://www.dhcolombia.com/2016/12/22/litigio-estrategico/> Consultado: 10 de noviembre de 2019.

dhColombia, Los militares presuntos asesinos de siete ciudadanos que después presentaron como abatidos en combates pretendían ser judicializados por la Justicia Especial para la Paz y no por la Ordinaria, 14 de julio de 2017. Disponible en: <http://www.dhcolombia.com/2017/07/14/justicia-ordinaria-juzgara-a-soldados-presuntos-asesinos-de-siete-ciudadanos/>

Equipo de investigación dhColombia de la Corporación Sembrar, Señor comandante: ¡Sírvase felicitarlos! Folios de impunidad 2, Bogotá, 2011. Luego de 2011, agregar el siguiente texto: Disponible en:

<http://www.dhcolombia.com/2011/10/11/folio-de-impunidad-no-2-señor-comandante-sirvase-felicitarlos/>

El Espectador, "No podemos permitir que esto siga pasando": Alfamir Castillo, tras atentado en su contra, 12 de enero de 2019. Disponible en:

<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/no-podemos-permitir-que-esto-siga-pasando-alfamir-castillo-tras-atentado-en-su-contra-articulo-833759>

El Tiempo, General Mario Montoya asistirá a la audiencia de imputación de cargos, 31 de marzo de 2016. Disponible en:

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16550821>

Fiscalía General de la Nación, Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agente del Estado, Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación a la JEP, Bogotá, 2018.

Gobernación del Valle del Cauca, Departamento Administrativo de Planeación Departamental, Informe de desarrollo económico de la Gobernación del Valle, 2016. Disponible en: <https://www.valledelcauca.gov.co/loader.php?IService=-Tools2&ITipo=viewpdf&id=28755>

Libia Esperanza Nieto Gómez, Jorge Luis Vallejo, Reinaldo Giraldo Díaz, Capítulo 5: La huelga de corteros de caña de 2008 en la agroindustria de la caña de azúcar, en: *El cambio de paisaje y la agroecología como alternativa a la crisis ambiental contemporánea*, Bogotá, 2016. Disponible en:

<https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/book/article/view/1384/1716>

Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos, Ejecuciones extrajudiciales en Colombia, 2002-2010, Crímenes de Lesa Humanidad bajo el mandato de la Seguridad Democrática, Bogotá, 2012. Disponible en: <https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2017/05/Documentos-tematicos-8-FINAL-1.pdf>

Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Coordinación Colombia – Europa – Estados Unidos, Corrupción, falsos positivos y operación silencio: Escándalos de la Fuerza Pública en el Gobierno Duque, 15 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://coeuropa.org.co/corrupcion-falsos-positivos-y-operacion-silencio-escandalos-de-la-fuerza-publica-en-el-gobierno-duque/>

Revista Semana, ¿Por qué los quieren callar?, 23 de junio de 2019.

Disponible en:

<https://www.semana.com/mundo/articulo/por-que-quieren-callar-a-los-militares-que-hablan-de-falsos-positivos/620663>

Revista Semana, "Nadie puede decir que el general Montoya mandó a matar", 13 de febrero de 2020. Disponible en:

<https://www.semana.com/nacion/articulo/terminada-la-version-del-exgeneral-mario-montoya-las-victimas-piden-que-sea-excluido-de-la-jep/651874>

The New York Times, Las órdenes de letalidad del ejército colombiano ponen en riesgo a los civiles, según oficiales, 18 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2019/05/18/espanol/america-latina/colombia-ejercito-falsos-positivos.html>

La fuente de las imágenes de la portada son de notas de prensa extraídas de los siguientes artículos de prensa:

El Tiempo, A 43 años condenaron a militares por 'falso positivo' en Caldas, 20 de abril de 2012. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11616081>

El Espectador, "No podemos permitir que esto siga pasando": Alfamir Castillo, tras atentado en su contra, 12 de enero de 2019. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/no-podemos-permitir-que-esto-siga-pasando-alfamir-castillo-tras-atentado-en-su-contra-articulo-833759>

W Radio, Adolfo Guevara, exparamilitar, asegura que general de la República trabajó para las AUC, 6 de enero de 2019. Disponible en: https://www.wradio.com.co/escucha/archivo_de_audio/adolfo-guevara-exparamilitar-asegura-que-general-de-la-republica-trabajo-para-las-auc/20150106/oir/2575374.aspx

Las 2 Orillas, La prueba que puede enredarle el ascenso a dos oficiales acusados de "falsos positivos", 22 de noviembre de 2016. Disponible: <https://www.las2orillas.co/el-senado-decide-la-suerte-de-dos-militares-acusados-de-falsos-positivos-que-buscan-su-ascenso-a-brigadier-general/>

La Patria, Confirmaron condena a militares y les aumentaron años de pena, 20 de junio de 2014. Disponible en: <https://www.lapatria.com/sucesos/confirmaron-condena-militares-y-les-aumentaron-anos-de-pena-95126>

RCN Radio, Imputan cargos a un mayor del ejército por "falsos positivos", 11 de abril de 2013. Disponible en: <https://www.rcnradio.com/colombia/imputan-cargos-un-mayor-del-ejercito-por-falsos-positivos-59812>

El Espectador, Piden investigar a dos generales del ejército por falsos positivos. Disponible en:

<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/piden-investigar-dos-generales-del-ejercito-falsos-posi-articulo-553400>

Caracol Radio, En Manizales avanzan las investigaciones contra 6 militares por casos de falsos positivos, 11 de abril de 2013. Disponible: https://caracol.com.co/radio/2013/04/11/judicial/1365662880_876164.html

W Radio, Juez deja en firme decisión sobre cartel de los falsos positivos, 5 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/juez-deja-en-firme-decision-sobre-cartel-de-los-falsos-positivos/20200305/nota/4020230.aspx>

Pares, Mario Montoya, el general que exigía ríos de sangre, 20 de febrero de 2020. Disponible en:

<https://pares.com.co/2020/02/20/mario-montoya-el-general-que-exigia-rios-de-sangre/>

Human Rights Watch, Colombia: Altos mandos militares vinculados con ejecuciones extrajudiciales, 23 de junio de 2015. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2015/06/23/colombia-altos-mandos-militares-vinculados-con-ejecuciones-extrajudiciales>

Revista Semana, Falsos positivos de Soacha: condenan a 21 militares a penas entre 37 y 52 años de prisión, 4 de marzo de 2017. Disponible en: <https://www.semana.com/nacion/articulo/falso-positivo-de-soacha-condenas-de-hasta-52-anos/520904>

Centro de Investigación y Educación Popular / Programa por la Paz (CINEP/PPP), Revista Noche y Niebla 53, enero-junio 2016. Disponible en: https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20160902.nocheyniebla_53.pdf

Pacifista, Ahora más que nunca tenemos que proteger a las madres de los 'falsos positivos', 16 de enero de 2019. Disponible en: <https://pacifista.tv/notas/madres-falsos-positivos-alfamir-castillo-atentado/>

ANEXO 1. ESTADO DE LAS INVESTIGACIONES PENALES EN RELACIÓN A LOS VINCULADOS

Rango	Nombre	Unidad al momento de los hechos	Grado de vinculación	Estado de vinculación	Situación Actual
Teniente (activo)	José Arbey Peña Ramírez	Compañía Atacador del Batallón de Contraguerrillas No. 57 mártires de Puerres	Comandante del grupo de soldados que ejecutaron a los jóvenes. Primer respondiente y participo en elaboración actas, misiones y otros documentos.	Condena en firme a 48 años de prisión por Homicidio agravado, tentativa de homicidio agravado y falsedad. Por acogimiento a la JEP se encuentra en libertad	Sometido a la JEP, en libertad y sin presentar programa con un compromiso claro concreto y programado en verdad y reparación
Teniente (activo)	Carlos Andrés Mejía Carreño	Compañía Esparta y oficial S2 del Batallón de Contraguerrillas No. 57 mártires de Puerres	Oficial de inteligencia para varios casos y comandante compañía Esparta en acciones operativas	Acusado ante los jueces penales del Circuito de Manizales, por el caso El Chuzo, suspendido por acogimiento a la JEP.	En libertad y sin presentación de un compromiso claro concreto y programado en verdad y reparación
Cabo (retirado)	Carlos Eduardo Mogrovejo Zapata	Segundo comandante compañía Atacador del Batallón No 57	Comandante del grupo de soldados que ejecutaron a los jóvenes. Encargado de buscar y asesinar al sobreviviente	Condena en firme a 48 años de prisión por Homicidio agravado, tentativa de homicidio agravado. Por acogimiento a la JEP se encuentra en libertad	Sometido a la JEP, en libertad y sin presentar programa de presentación de un compromiso claro concreto y programado en verdad y reparación
Soldado profesional (retirado)	Alonso Iván Palacios Prado	Batallón de Contraguerrillas No. 57 mártires de Puerres.	Encargado de llevar a los jóvenes desde Palmira a Pereira y luego a Manizales.	Condena en firme a 48 años de prisión por Homicidio agravado, tentativa de homicidio agravado	

Rango	Nombre	Unidad al momento de los hechos	Grado de vinculación	Estado de vinculación	Situación Actual
Soldado profesional (activos)	Javier Albeiro Dorado Muñoz, Deimar José Ipiá, German Bermúdez Carabalí, Robinson Ruiz	Batallón de Contraguerrillas No. 57 mártires de Puerres. Compañía Atacador	Fueron quienes dispararon y causaron directamente la muerte de los jóvenes e intentaron ejecutar al sobreviviente.	Condena en firme a 48 años de prisión por Homicidio agravado, tentativa de homicidio agravado. Se acogieron a la JEP y se encuentran en libertad.	Sometido a la JEP, en libertad y sin presentar programa de un compromiso claro concreto y programado en verdad y reparación
Mayor (activo, recientemente reincorporado)	Josué Yobanny Linares Hernández,	Batallón de Contraguerrillas No. 57 mártires de Puerres.	Comandante Batallón, ordeno la misión táctica, desplego las tropas, tuvo control previo, concomitante y posterior, solicito felicitaciones.	Caso La Java: Acusado ante Juzgado Penal Especializado de Cundinamarca suspendido por acogimiento a la JEP. En libertad por vencimiento de términos. Caso El Chuzo: Con solicitud de imputación de cargos, sin realización por acogimiento a la JEP	Sometido a la JEP, en libertad y sin presentar programa de un compromiso claro concreto y programado en verdad y reparación
Capitán (retirado)	Julio Cesar Álvarez Pedreros	Batallón de Contraguerrillas No. 57 mártires de Puerres.	Integrante del Batallón, participo en la ejecución de los hechos. Enlace con inteligencia y civiles de apoyo.	Condenado por Homicidio Agravado en calidad de cómplice en los dos casos, tienes otras condenas, se acogió a la JEP y se encuentra en libertad.	Sometido a la JEP, en libertad y sin presentar programa de un compromiso claro concreto y programado en verdad y reparación
Mayor General (retirado)	Emiro José Barrios	VIII Brigada	Comandante Brigada.	En indagación preliminar, fue ascendido a Mayor General, retirado de la Fuerza.	

Rango	Nombre	Unidad al momento de los hechos	Grado de vinculación	Estado de vinculación	Situación Actual
Mayor General (activo)	Jorge E. Navarrete Jadeth	VIII Brigada	Segundo Comandante Brigada y Jefe de Estado Mayor	En indagación preliminar, recientemente fue ascendido a Mayor General, activo en el Ejército.	
Mayor General (retirado)	Justo Eliseo Peña	III División	Comandante División	En indagación preliminar. Sin avance alguno investigativo. Retirado de la Fuerza.	
Mayor General (retirado)	Mario Montoya Uribe	Ejército Nacional - Nivel Central	Comandante Ejercito Nacional Es procesado como comandante del Ejército por su responsabilidad en la determinación de ejecuciones extrajudiciales.	En indagación preliminar, fue programada audiencia de imputación y luego cancelada. Proceso con restricción a expediente por lo que desde marzo de 2017 está pendiente de fallo tutela en Corte Constitucional. Se acogió en julio de 2017 a la JEP llamado a versión voluntaria para el 12 de febrero de 2020 sin estar vinculado por casos de la Tercera División.	Sometido a la JEP, en libertad y sin presentar programa de presentación de un compromiso claro concreto y programado en verdad y reparación

ANEXO 2. GLOSARIO Y ABREVIATURAS

BACRIM: Bandas criminales o bandas emergentes, denominación de origen jurídico difuso y usada genéricamente por los organismos de seguridad e inteligencia durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez para identificar a las estructuras delincuenciales organizadas existentes luego del proceso de desmovilización del paramilitarismo de 2005, muchas de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales entre 2006 y 2008 fueron presentadas por el Ejército como integrantes de estos grupos³⁶ al no poderlos asociar con organizaciones rebeldes.

BCG57:	Batallón de Contraguerrilla No. 57 “Mártires de Puerres” ³⁷ , unidad del nivel táctico de carácter divisionario del Ejército Nacional que opero en el sur occidente y eje cafetero. ³⁸
CAI:	Conflicto armado interno.
CR:	coronel.
CR. (r):	coronel en retiro.
CS:	cabo segundo.
CTI:	Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, órgano de policía judicial de la justicia ordinaria, compuesto por investigadores, analistas, criminalistas y expertos forenses.
Cte.:	comandante.
DIDH:	Derecho internacional de los derechos humanos.
DIH:	Derecho Internacional Humanitario, conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado, es, por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades y, por otra, limitar los métodos y medios de hacer la guerra.
FGN:	Fiscalía General de la Nación, titular de la acción penal en Colombia, encargada de la investigación de los delitos y la acusación de los responsables ante los jueces, pertenece a la rama judicial del poder público.
Gral. (r):	general en retiro.
INML:	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad pública que dirige y controla el sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Colombia, adscrito a la Fiscalía General de la Nación.
JEP:	Jurisdicción Especial para la Paz, componente de justicia del SIVJRN, orientada por la aplicación de justicia restaurativa y encargada de juzgar o revisar los casos relacionados con el conflicto armado interno.
JO:	Justicia Ordinaria.
JPM:	Justicia Penal Militar.
J57IPM:	Juzgado 57 de Instrucción Penal Militar.

36. Sobre el origen de la expresión y su uso jurídico, ver Auto 119 de 24 de junio de 2013 de la Corte Constitucional (págs. 4 a 9).

37. Actualmente Batallón de Combate Terrestre No. 57.

38. Informe No. 5 de la Fiscalía General de la Nación a la JEP. Junio de 2018. Págs. 208 y ss.

MEC:	Muerte en combate, tipo de resultado operativo militar positivo que consiste en dar de baja en combate a quien es considerado legítimamente como enemigo.
MY:	mayor.
PDS:	Política de defensa y seguridad democrática, implementada inicialmente por el gobierno Uribe Vélez consistente en recuperar el orden y la seguridad por medio del control territorial con acciones militares y el involucramiento de civiles para enfrentar la violencia existente, como mecanismo para garantizar la inversión privada y de poner fin al narcotráfico en Colombia. ³⁹
Pelaos:	Expresión usada para indicar que se trata de jóvenes.
SIVJRN:	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, creado por el Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno colombiano y las FARC – EP en 2016.
SLP:	soldado Profesional.
ST:	subteniente.
TE:	teniente

39. Presidencia de la República de Colombia. 2003, ver: <http://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Colombia.pdf> Consultado el 28 de marzo de 2020.



Imputan cargos a un mayor del ejército por "falsos positivos"
 11 Abr 2015 - 09:40 AM

A 43 años condenaron a militares por 'falso positivo' en Caldas

SUCESOS Viernes, Junio 20, 2014
 Confirmaron condena a militares y les aumentaron años de pena
 Viernes, Junio 20, 2014
 lapatria.com
 Es el caso de ejecuciones extrajudiciales en La Jirica, Recreatorio.

Piden investigar a dos generales del Ejército por "falsos positivos" en el Eje Cafetero
 Judicial, 6 Abr 2015 - 11:43 AM
 Por: Redacción Judicial

La prueba que puede enredarle el ascenso a dos oficiales acusados de "falsos positivos"
 Por: Las2orillas | noviembre 22, 2016 |



El Senado de la República tiene en sus manos el ascenso a generales de cinco cuestionados militares que estarían implicados en casos de falsos positivos: todos tienen investigaciones en curso en la Fiscalía que deberían ser consideradas a la hora de estudiar sus hojas de vida. Sin embargo,

Adolfo Guevara, exparamilitar, asegura que general de la República trabajó para las AUC

El excombatiente indica que fue parte de su nómina y trató a los mártires de las autodefensas.

Detrás de toda esa serie de hechos había una cabeza que dinamizaba todo lo que sucedió en ese tiempo desde la institucionalidad, se trataba de Mario Montoya, quien hoy por hoy está sometido a la JEP y quien en sus últimas audiencias se limitó a decir

Publicado: 13 de febrero de 2020

JEP estudiará expulsión de general (r) Montoya tras petición de víctimas



Colombia: Altos mandos militares vinculados con ejecuciones extrajudiciales

Generales y coroneles implicados en "falsos positivos"

En Manizales avanzan las investigaciones contra 6 militares por casos de falsos positivos
 Del hecho sobe...

En el Eje Cafetero se están investigando 66 casos con 92 víctimas de Ejecuciones Extrajudiciales que vinculan a cerca de 100 militares, entre ellos dos generales activos: Emiro José Barrios y Jorge Enrique Navarrete quienes comandaban la Octava Brigada del Ejército Nacional con sede en la ciudad de Armenia y tienen que ver con hechos presentados entre los años 2004-2009. Las víctimas en su mayoría eran hombres jóvenes de sectores